

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como tema: La inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos en la Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato en el período enero 2008 – abril 2009.

Su importancia radica en la necesidad de aplicar adecuadamente y de manera efectiva el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, para conseguir que se sancione las infracciones denunciadas en materia de recursos hídricos.

Está estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado EL PROBLEMA, contiene el Tema, el Planteamiento del Problema, Contextualizaciones (macro, meso y micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes, Delimitación del Objeto de Investigación, Justificación, Objetivos, Objetivo General, Objetivos Específicos. Que dan origen a la problemática con un panorama Nacional, Provincial e Institucional, respectivamente.

El Capítulo II llamado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en Antecedentes Investigativos con una visión Filosófica y Legal, Categorías Fundamentales, Preguntas Directrices de la Investigación, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizó desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo y contiene Modalidad Básica de Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, se realizó una interpretación de los resultados de las Encuestas realizadas a los abogados/as en libre ejercicio con experiencia en denuncias por infracciones de agua, y usuarios/as de la SENAGUA, Agencia- Ambato y las Entrevistas efectuadas a los Servidores Públicos: Ing. Asael Sánchez López - Jefe de la Agencia, Lcdo. Salomón Núñez Medina - Secretario Judicial de la Agencia, Dr. Diego Altamirano Intriago - Asesor Jurídico de la Agencia, y al Ing. Manuel Oñate Villaruel - Ingeniero del Cuerpo Técnico de la Agencia.

El Capítulo V llamado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se plantean criterios sobre la problemática tratada.

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA, contiene; Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología - Modelo Operativo, Administración, Previsión de la Evaluación.

Finalmente constan los materiales de referencia utilizados en la elaboración de la presente tesis que son, Bibliografía, Glosario y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“La inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos en la Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato en el período enero 2008 – abril 2009”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Un elemento que jugó un papel muy importante en la cultura romana fue el agua. Los sistemas de distribución del agua en el imperio romano pertenecen a una época que va del año 300 antes de Cristo al siglo XVIII. Los romanos eran maestros en el arte de la construcción y la administración de esta; sus ingenieros estaban preparados para seleccionar el agua. Separaban el agua de alta calidad, usada para beber y cocinar del agua que servía para regar o limpiar.

Para la adecuada administración del agua existieron obras hidráulicas, los romanos construyeron en la península numerosos puentes, acueductos y complejos termales; destinaban gran parte del erario público al mantenimiento de estas instalaciones para garantizar el abastecimiento constante de agua fresca y limpia.

Los romanos, con criterios similares a los que guiaron su actividad en la metrópoli, aplicaron sistemáticamente sus conocimientos hidráulicos en los distintos territorios que fueron ocupando, entre ellos en Hispania, donde, como es notorio, se conservan numerosos elementos de estas intervenciones, algunos de singular importancia y muy buen estado de conservación.

El sistema que utilizaban los romanos para administrar y distribuir este recurso era de carácter privado motivo por el cual surgieron conflictos para obtener el monopolio del uso del agua a cualquier precio, cometiendo infracciones que violentaban el derecho al aprovechamiento del agua de pequeños comerciantes y agricultores, porque no existía una ley que regulara la distribución del agua de manera equitativa y que estableciera sanciones a los abusos que eran constantes.

Debido al incremento y dimensiones que alcanzaron los conflictos por el agua a nivel mundial se firmaron acuerdos y tratados, que constituyeron un logro de por sí, pero si se examinan de cerca se observa que aún tienen deficiencias considerables. Lo que se necesita son disposiciones de supervisión que se puedan aplicar, mecanismos para hacerlas cumplir y disposiciones concretas sobre la asignación de recursos hídricos que aborden las variaciones que existen en las corrientes de agua y las necesidades cambiantes.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de 1997 es un instrumento internacional que se centra en la gestión de los recursos hídricos compartidos. Estableció dos principios fundamentales para guiar la conducta de las naciones en relación con los cursos de agua compartidos: la utilización equitativa y razonable y la obligación de no causar daños sensibles a los vecinos.

También se crearon instancias internacionales autónomas e independientes, de justicia ambiental, con el fin de contribuir a la solución de controversias relacionadas con los sistemas hídricos, por ejemplo El Tribunal

Latinoamericano del Agua en América Latina, que fundamenta su actuación en principios de convivencia con la naturaleza, respeto a la dignidad humana y la solidaridad entre personas y organizaciones para la protección del agua.

Uno de sus principales objetivos es promover soluciones a las denuncias de casos que, por su gravedad, amenazan a los sistemas hídricos y el acceso al agua en toda Latinoamérica.

La legitimidad de este tribunal deriva tanto del carácter moral de sus resoluciones, así como del fundamento jurídico en que se basan. Los convenios, declaraciones y tratados internacionales sobre protección del ambiente son prioritarios en el accionar de esta instancia.

Meso

En el Ecuador la actual Constitución de la República (2008) contempla el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable y establece que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Se enmarca también dentro de los derechos, biodiversidad y recursos naturales.

El Estado debe garantizar el acceso en cantidad y calidad, de los habitantes al agua. Hablamos del agua potable, del agua de riego, de temas como el saneamiento ambiental que tiene que ver con los sistemas de tratamiento de aguas servidas. Es necesario garantizar la participación social en la gestión y administración del agua, evitándose todo proceso de delegación o concesión de los servicios de agua potable y de riego, a través de cualquier figura, al sector privado, porque se trata de un recurso natural de propiedad del Estado.

Además de las normas referentes al Agua que se encuentran en la actual Constitución de la República del Ecuador, para respaldar la administración, distribución y correcto aprovechamiento del recurso por parte del Estado,

encontramos La Ley de Aguas y el Reglamento General para la Aplicación de la misma, normativas expresas que contienen en un marco legal las concesiones, transferencias, renovaciones, servidumbres, denuncias y sus respectivos trámites a seguir.

La administración y distribución del agua corresponde al Estado a través de Instituciones y Entidades Públicas como el INERHI (Instituto Nacional Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos), el CNRH (Consejo Nacional de Recursos Hídricos), antecedentes de lo que hoy constituye la SENAGUA (Secretaría Nacional del Agua) con sus respectiva Agencias, INAR (Instituto Nacional de Riego), Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Energía y Minas para las aguas usadas en minería e hidrocarburos, los Municipios, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca y las Corporaciones Regionales de Desarrollo.

Instituciones técnicas y científicas como: Instituto Nacional de Hidrología y Meteorología (INAHMI), Instituto Nacional de Energía (INE), Instituto Nacional de Pesca (INP), Instituto Nacional de Oceanografía de la Armada (INOCAR) y el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN).

Los avances que se observan en el derecho que establece la facultad de usar y gozar el agua, con los requisitos y condiciones determinados en; la Constitución, Ley, Reglamentos e Instituciones Públicas que lo regulan, no han disminuido los conflictos por este recurso, debido a que las disputas por obtener o conservar el derecho de aprovechamiento del Agua, desencadena en una serie de infracciones que deberían denunciarse para que siguiendo el trámite pertinente que establece la Ley se pueda llegar a un acuerdo o sancionar en el menor tiempo posible; pero en la práctica la realidad es otra, existe lentitud en el trámite y las resoluciones tardan dando como resultado la desconfianza de los usuarios que resuelven sus conflictos de una manera violenta e ilegal.

Micro

La Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) fue creada mediante Decreto Ejecutivo 1088 del 15 de mayo del 2008, el mismo que entró en vigencia el 27 de mayo, con su publicación en el Registro Oficial N° 346.

Esta Secretaría Nacional, creada a nivel ministerial, reemplaza al ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, y tiene la finalidad de conducir y regir los procesos de gestión del agua de una manera integrada y sustentable en las cuencas hidrográficas; para revertir el alto potencial de conflictividad por el acceso inequitativo en los usos del agua dado por el debilitamiento de las instituciones del sector hídrico.

Se fundamenta en la afirmación del agua como derecho humano fundamental, patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida.

La SENAGUA está integrada por dos niveles administrativos: El Consejo Consultivo de Aguas y las Agencias.

La investigación se realizó en la Agencia de Ambato; con sede en la ciudad de Ambato y Jurisdicción en la provincia de Tungurahua, que corresponde a la cuenca del Río Patate. Está integrada por El Jefe de la Agencia, el cuerpo técnico conformado por cuatro ingenieros civiles y agrónomos; y, el departamento jurídico conformado por el Secretario y dos asesores jurídicos.

Una de las competencias del Jefe de la Agencia es el juzgamiento de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones administrativas previstas por la Ley de Aguas, únicamente cuando dichas infracciones se hayan cometido dentro de su jurisdicción y sus resoluciones serán inapelables en la vía administrativa. Para el juzgamiento de las infracciones se establece el trámite en el Art.24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.

En diversos sectores de la Provincia de Tungurahua surgen constantemente controversias por infracciones que se cometen contra el aprovechamiento, la distribución, o la canalización del uso del agua entre otras. Legalmente deberían ser juzgadas y resueltas por el Jefe de la Agencia de Aguas, pero la lentitud en el trámite y la falta de acuerdos entre las partes, dan lugar a que las infracciones que deberían resolverse en el menor tiempo posible continúen quedando en la impunidad.

En un acercamiento empírico al objeto de estudio se detectaron los siguientes nudos críticos:

- ❖ Existe marcadas diferencias entre el trámite establecido para las infracciones por el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica para el juzgamiento de dichas infracciones.
- ❖ Se plantea un término de prueba de tres días que no tiene sustentación legal expresa.
- ❖ Existe falta de valoración de las pruebas.
- ❖ Las resoluciones por infracciones son inapelables en la vía administrativa.
- ❖ Existe tardanza para llegar a acuerdos o resoluciones que permitan establecer las sanciones pertinentes para las infracciones que se hubieren cometido.
- ❖ Se desvaloriza el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones, por exceder términos establecidos en la Ley,
- ❖ Varias infracciones quedan en la impunidad, porque no reúnen pruebas suficientes para ser sancionadas.

Árbol del Problema

Efectos:

Confrontación entre la norma y el trámite aplicado.

Impunidad en la aplicación de la Ley.

Desconfianza del Sistema Legal que regula el uso del Agua.

Inseguridad jurídica.

Problema:

¿La inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos en la Secretaría Nacional del agua Agencia de Ambato en el período Enero 2008 – Abril 2009?

Causas:

Incumplimiento de la norma expresa que establece el trámite a seguir para las infracciones.

Demora en el juzgamiento de denuncias por infracciones.

Falta de aplicación de los principios de celeridad y concentración.

Norma procesal con vacíos legales.

Grafico N° 1

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis Crítico

Se parte del criterio de que la Ley de Aguas contempla las infracciones y penas que se impondrán a quien infrinja sus disposiciones o las de sus reglamentos. Para establecer si se ha cometido una infracción que atente contra el aprovechamiento del recurso, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas establece en su Art.24 el trámite de infracciones.

En la SENAGUA Agencia de Ambato se puede observar como el mencionado trámite, en la práctica no se aplica, dado que se sigue por costumbre un procedimiento diferente, esta situación ha generado confrontación entre la norma y el trámite aplicado.

Una de las principales irregularidades en el procedimiento, es la Audiencia de juzgamiento en la que se atenta contra el principio de concentración, porque según la norma deberían presentarse las pruebas de descargo y de no existir acuerdo, imponer la respectiva sanción, pero sucede que en lugar de sanción se abre la etapa de prueba por el término tres días, y que en ocasiones por varias circunstancias se amplía, a pesar de no encontrarse legalmente respaldado.

Se debe tomar en cuenta que existen infracciones que por su naturaleza requieren de una inmediata inspección para determinar su existencia y que lamentablemente esta situación no lo permite, lo que trae como consecuencia la violación del principio de celeridad procesal.

Esto provoca inseguridad jurídica entre las partes que consecuentemente ahondaran el conflicto por no hallar una solución inmediata en la vía legal.

Debe considerarse que gran parte de las infracciones que se denuncian se fundamentan en la privación del derecho de aprovechamiento del agua por diversos medios; y, que por ser un bien público y constituir un recurso esencial para la vida, la demora en el juzgamiento de denuncias, no solo provoca que las

infracciones continúen quedando en la impunidad sino que también desencadena una conmoción social.

Como resultado existe desconfianza en sistema legal que regula el uso del Agua, razón por la cual en varios sectores ya no se denuncian las infracciones, por considerarlo una pérdida de tiempo, sino que se inclinan por otras medidas que no se encuentran enmarcadas dentro del contexto de la Ley y el Reglamento.

Prognosis

Los vacíos legales que existen en el trámite de Infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, no permiten que se aplique adecuadamente el mencionado trámite, por lo que deben tomarse en cuenta en los proyectos de reformas a la Ley y el Reglamento de Aguas, ya que de no existir una reforma en el Art. 24 del Reglamento, se continuaría generando desconfianza en el sistema legal y por esta razón las infracciones incrementarían pero las denuncias disminuirían notablemente, debido a que los usuarios resolverían por su cuenta e incluso de manera violenta los perjuicios causados a su derecho al Agua, dejando como consecuencia en la impunidad los hechos cometidos; esta situación afectaría a la colectividad porque se estaría atentando contra uno de los derechos del buen vivir que establece y garantiza la Constitución de la República.

Formulación del Problema

¿Es la inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, la causa que provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos en la Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato en el período Enero 2008 – Abril 2009?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿A qué se debe la inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas?
2. ¿Qué provoca, la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?
3. ¿Cuál es la solución al problema de aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Derecho

ÁREA: Ley y Reglamento de Aguas

ASPECTO: Trámite de Infracciones

Delimitación Espacial

La investigación se realizó en la Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrolló, en el período comprendido entre Enero del 2008 y Abril del 2009.

Unidades de Observación

- ❖ Jefe de la Agencia, Secretario, Cuerpo técnico y Asesor jurídico.

- ❖ Abogados en libre ejercicio profesional.

- ❖ Usuarios.

Justificación

La presente investigación involucra interés social debido a que el Agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable y constituye uno de los patrimonios vitales nacionales de uso público, por este motivo las infracciones que se cometen en materia de recursos hídricos y que lamentablemente no se sancionan afectan no solamente a las partes involucradas sino también a la colectividad en general.

Existe la Ley que establece el trámite de infracciones para llegar a un acuerdo o sancionar la infracción cometida, pero se aplica un procedimiento distinto ignorando los principios procesales de celeridad y concentración; el propósito de la investigación es, demostrar la importancia de la correcta aplicación del trámite establecido en la norma, para que los acuerdos y las sanciones constituyan una verdadera solución a los conflictos, que desencadena una infracción de esta naturaleza.

Otro de los propósitos es identificar mediante datos reales, los motivos o circunstancias dentro de la aplicación del trámite que provocan la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos; esto constituye una aportación al campo jurídico legal porque se propone una solución a los sucesos que retardan el trámite y no permiten llegar de manera oportuna a un acuerdo o a una resolución que sancione la infracción cometida.

La investigación tiene factibilidad:

Política, porque se contó con los elementos necesarios para su realización, como son; la aprobación y colaboración de las personas que conforman la SENAGUA Agencia de Ambato, abogados/as en libre ejercicio profesional y usuarios/as.

Legal, pues está respaldada en la Constitución, la Ley de Aguas y el Reglamento General de Aplicación.

Bibliográfica, ya que existen libros, diccionarios y enciclopedias que sustentan el marco teórico.

Documental, porque se pudo tomar como referencia expedientes sobre denuncias del período Enero del 2008 – Abril del 2009 y Económica, pues todos los gastos fueron costeados por la autora.

El desarrollo de la presente investigación causa impacto social, ya que la solución que se plantea es de gran utilidad para erradicar la inseguridad legal y concientizar a las personas sobre la importancia de denunciar las infracciones que se cometen por el Agua, pues al obtener de manera oportuna una solución en la vía legal se evitarían violentos enfrentamientos entre los usuarios.

Objetivos

Objetivo General

Indagar si la inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas es la causa de impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos.

Objetivos Específicos

- ❖ Determinar la inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.
- ❖ Identificar las causas procesales que provocan la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos.
- ❖ Proponer una solución al problema de aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, no se encontraron investigaciones que puedan dar apoyo a la presente. Por lo tanto la investigación a realizarse constituye un aporte de gran interés.

Como referente bibliográfico, la investigación se basó en libros, como el siguiente encontrado en páginas de internet: Agua - Un recurso escaso; autor Álvaro Sánchez Bravo; edición 2006. Contiene temas de sumo interés como: Marco jurídico del agua.- La protección del dominio público hidráulico.- Irregularidades y falta de control como rasgos significativos de la política hidráulica.- Aguas y agricultura.- Agricultura y regadío. Y en el Diccionario Jurídico Cabanellas.

También se encontraron direcciones de internet que contienen información sobre el problema a investigarse, entre ellas: <http://www.tragua.com/es/>. Página: Tribunal Latinoamericano del Agua. Contiene; Fundamentos.- Historia.- Declaración del Agua.- Audiencias y veredictos.- Biblioteca Virtual.

http://www.sipae.com/pdf/alerta_agraria_8.pdf. Archivo: Las políticas del agua a través de la historia en el Ecuador: Obstáculos, conflictos y oportunidades. Con temas sobre; Tres siglos de colonización: un Derecho inaplicado o partidario.- Historia reciente del riego: políticas diferentes pero resultados cercanos.- El agua: fuente de vida, fuente de conflictos, fuente de cambios.

<http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=Direcci%C3%B3n+de+Recursos+Hidr%C3%A1ulicos+y+Electrificaci%C3%B3n+del+Ministerio+de+Fomento.&btnG=Buscar&meta=cr%3DcountryEC>. Documento: Opciones Legales e Institucionales del Manejo de Recursos Hídricos en el Ecuador. Con temas de interés como; Problemas y alternativas legales del manejo y uso del recurso agua.- Base legal de los requerimientos de cambios en las instituciones y competencias administrativas.- Implementación jurídica del esquema propuesto.

<http://www.senagua.gov.ec/>. Página de la Secretaría Nacional del Agua. Contiene información acerca de la Institución y sus Agencias.

Cabe mencionar también otras fuentes de Estudio, como: La Constitución de la República del Ecuador (2008) ; La Ley de Aguas; El Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas; y Expedientes de Denuncias de la Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato.

Fundamentación Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico – propositivo como una alternativa para la investigación jurídica que se fundamenta en el cambio de esquemas legales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos legales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos. La investigación está comprometida con la sobrevivencia del ser humano y su crecimiento social.

Fundamentación Legal

El trabajo de investigación se sustentó en; La Constitución de la República del Ecuador, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009: 2,5) que dice:

“Art. 3.- (Deberes del Estado).- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 12.- (Derecho al Agua).- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

La Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:13,16) que dice:

“De las Infracciones y Penas”

“Art. 79.- (Multa).- Quien infrinja las disposiciones de esta Ley, o de sus reglamentos, será sancionado con una multa no menor a dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según la gravedad y circunstancias de la infracción, y no mayor del 100% del beneficio obtenido por este medio ilícito o del 100% del perjuicio que hubiera ocasionado.

La reincidencia será sancionada además con la suspensión temporal del uso de las aguas”.

“Art. 80.- (Obligaciones y responsabilidad del Infractor).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el infractor deberá retirar la obra y

volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición; en todo caso, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados”.

“Art. 97.- (Competencia para el Juzgamiento de Infracciones).- *El Juzgamiento de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, corresponden al Jefe de la Agencia o Distrito dentro de cuya jurisdicción se hubieren cometido. Dichas resoluciones serán inapelables en la vía administrativa”.*

Y el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:8) que dice:

“Procedimiento para aplicación de sanciones”

“Art. 23.- (Facultad de imponer sanciones).- *De conformidad con el Art. 97 de la Ley de Aguas el juzgamiento de las infracciones y la imposición de sus sanciones, corresponde al Jefe de la Agencia en cuya jurisdicción se hubieren cometido”.*

“Art. 24.- (Trámite de infracciones).- *Llegado a conocimiento del Jefe de la Agencia el quebrantamiento de cualesquiera disposición de la Ley de Aguas y sus reglamentos, en el término de veinticuatro (24) horas, mandará citar al infractor, a quien entregará copia de la denuncia de la infracción, en caso de haberla, y de no existir, enviará oficio del que aparezca con claridad y exactitud los cargos que se le hacen. La citación efectuará el Secretario de la Agencia o la autoridad civil con competencia en el lugar en que se hubiese cometido la infracción.*

El presunto infractor, en el término de setenta y dos (72) horas después de la citación, deberá comparecer ante el Jefe de la Agencia, para su juzgamiento,

pudiendo en esta diligencia presentar las pruebas de descargo que estime convenientes.

Oídas las exposiciones de las partes, de haberlas, o del acusado, si fuere de oficio, el Jefe de la Agencia, en el mismo acto impondrá la sanción”.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

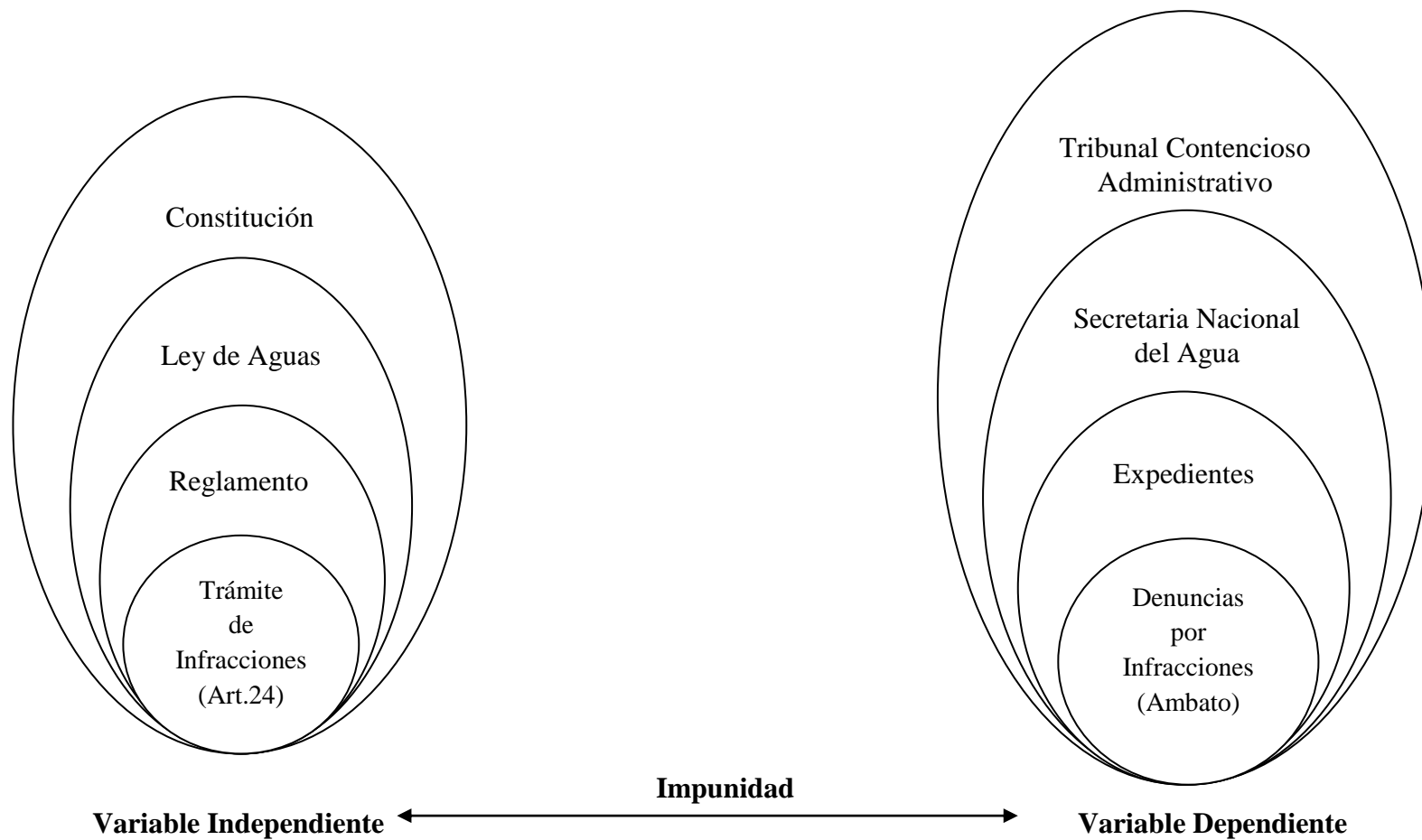


Gráfico N° 2

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

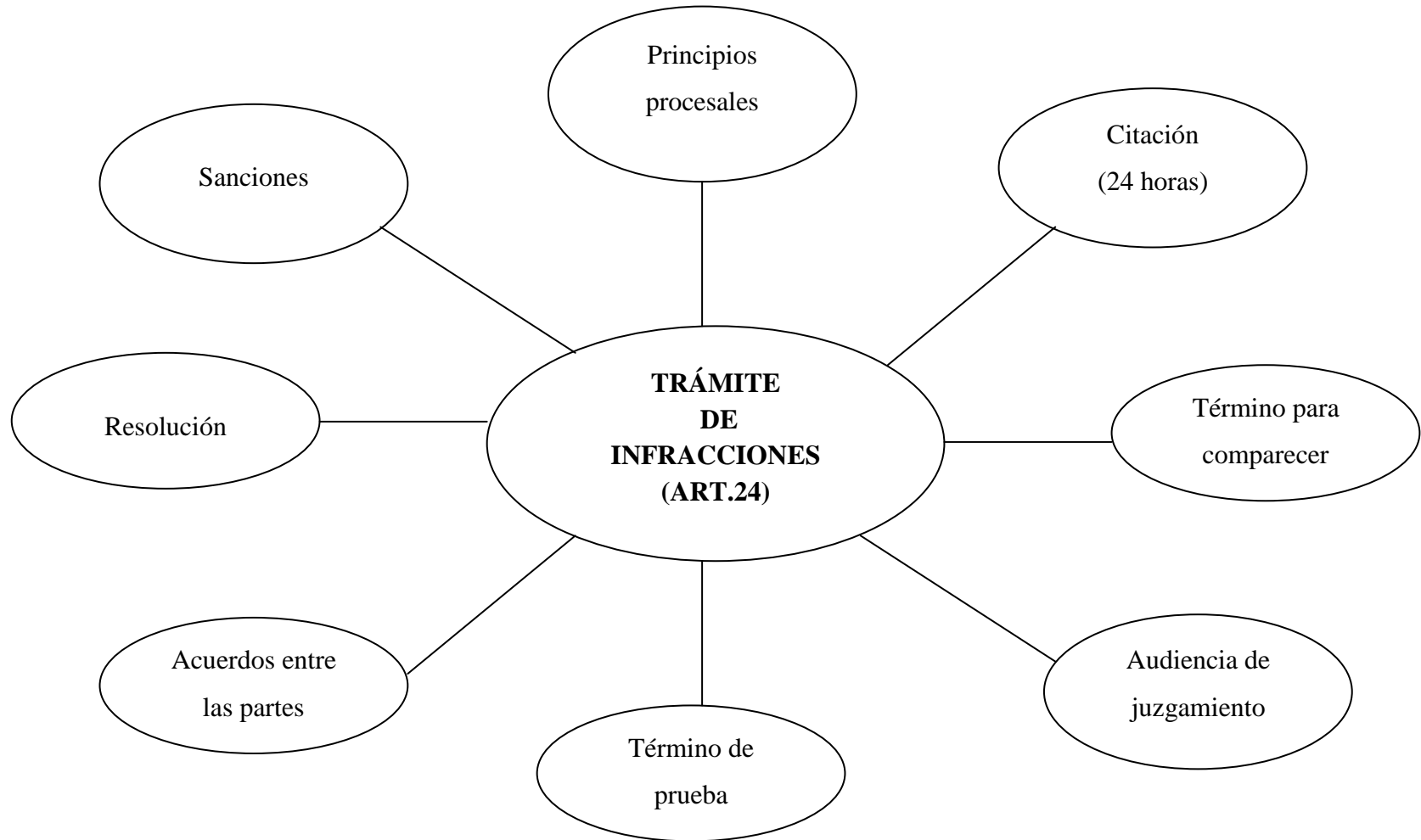


Grafico N° 3

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez.

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

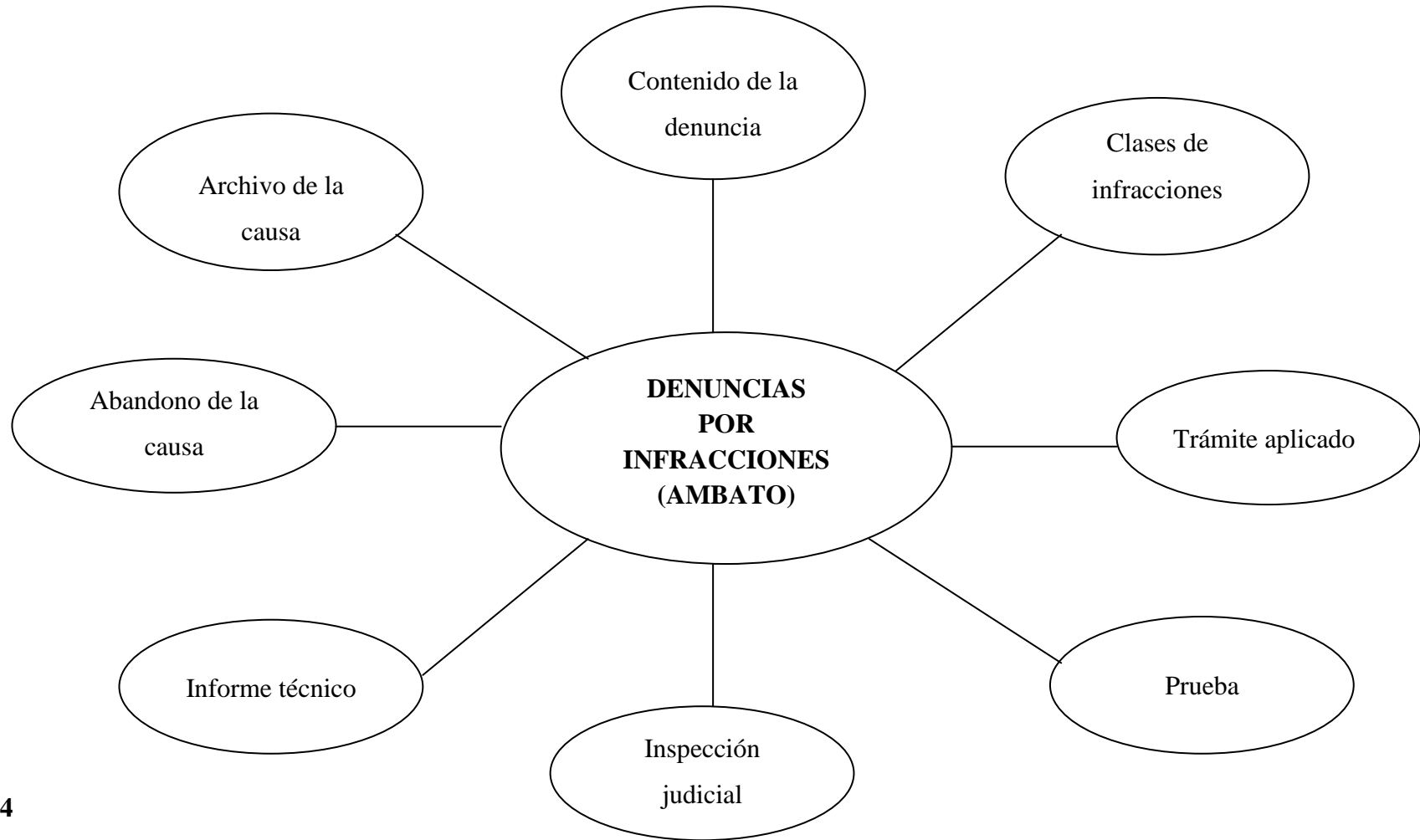


Grafico N° 4

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Tomando como referencia la actual Constitución de la República del Ecuador, (Corporación de Estudios y Publicaciones 2009); en relación al trabajo de investigación en su Art. 3 manifiesta que es deber esencial del Estado: *“1.Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

En el Art. 12 del mismo cuerpo legal, se menciona *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

La Constitución reconoce al agua como un derecho humano fundamental de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, es decir que todos los ecuatorianos deben disponer de agua segura, en cantidad suficiente para sus necesidades básicas como bebida, alimentación, aseo personal, lavado de ropas, vivan en el campo o la ciudad y tengan o no dinero, esto se debe a que el agua constituye patrimonio nacional inalienable por lo tanto no se puede vender ni privatizar a entes privados que la utilicen con fines de lucro.

Por otra parte el agua es causa de numerosos conflictos dentro y fuera del país, y es probable que en este siglo, existan guerras para acceder a ella. Si bien el Ecuador es favorecido en cuanto a agua, debido a que cada habitante podría disponer de aproximadamente cuatro veces más agua que el promedio mundial, no deja de ser fundamental el protegerla, ya que de ella depende la soberanía y seguridad alimentaria, reconociendo estos hechos la constitución la ha incluido dentro de los sectores estratégicos para asegurar el buen uso y distribución y evitar su escases a futuro.

En el Art. 71 de la Constitución se otorgan derechos a la naturaleza, es decir, no se la considera como un objeto al servicio de los seres humanos, sino como un ser viviente que tiene derechos y debe ser respetado; esta disposición garantiza el cuidado, conservación y uso racional de recursos naturales como el agua. Para aplicar e interpretar estos derechos, se deben observar los Principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Es deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de un modo racional, sustentable y sostenible.

También se hace referencia en los Arts. 74 y 134; a los servicios públicos los mismos que, serán prestados por el Estado a través de entidades estatales o comunitarias. Eso incluye la provisión de agua potable y el saneamiento, el riego para garantizar la soberanía alimentaria, la generación de hidroelectricidad a utilizarse para abastecer a la población de energía eléctrica, así como la prevención y control de desastres naturales relacionados con el agua. Estos servicios públicos son regulados y controlados periódicamente para evitar conflictos entre los usuarios.

Es importante indicar que la provisión de estos servicios públicos debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

La prestación de estos servicios públicos, permite que el estado satisfaga las necesidades colectivas en forma continua y obligatoria según la ordenación de la administración pública. (Castella Júnior, 1981:699), considera que *“el servicio público es el género del cual el servicio administrativo es una especie”* y agrega *“todo servicio administrativo es servicio público”*.

Por otra parte el objeto de la Administración, según (Jaramillo Hernán, 2005: 90) *“es prestar bienes y servicios eficientes, eficaces y de calidad en el sector público, semipúblico y privado con finalidad social y pública, de acuerdo con la ley, la ética y las buenas costumbres, para satisfacer necesidades individuales y colectivas”*.

La (Enciclopedia Salvat, 1978:37), sostiene que la administración pública es la *“Actividad del Estado, encaminada al cumplimiento de las leyes y fomento de los intereses públicos. Para realizar tales fines dispone de órganos centrales, provinciales y locales”*.

Para (Granja Nicolás, 1992:37), la administración pública, es *“una compleja estructura orgánica que actúa para la obtención de finalidades estatales concretas, en beneficio de los intereses de la sociedad”*.

Se puede decir que, la administración pública es una actividad científica, técnica y jurídica y uno de los medios que se vale el estado para lograr obtener que los servicios sean atendidos de la mejor manera, con el mayor grado de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de sus actos, para el desarrollo del país; por medio de la aplicación del derecho y la justicia administrativa.

LEY DE AGUAS Y REGLAMENTO

La Ley de Aguas y su Reglamento, fue creada con el propósito de ejercer derechos sobre los recursos naturales, estableciendo en forma real y definitiva la soberanía nacional, sobre las aguas marítimas, territoriales que se encuentran en el suelo y subsuelo, regulando el aprovechamiento de las mismas.

La presente Ley entró en vigencia, mediante el Decreto Nro. 369 del 18 de mayo de 1972, siendo el presidente de la República el General Guillermo Rodríguez Lara, fue publicada en el R.O. Nro.69 del 30 de Mayo de 1972.

Y su Reglamento entró en vigencia el 18 de enero de 1973, publicado, en el R.O. Nro. 233 del 26 de Enero de 1973.

Según la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:13,16), respecto a las infracciones y penas en su Art. 79, manifiesta: que la persona que quebrante las disposiciones de la Ley, o de sus reglamentos, será sancionada con una multa pecuniaria la misma que se determinará según la gravedad y circunstancias de la infracción. De existir reincidencia se puede sancionar con la suspensión temporal del uso de las aguas.

En el Art. 80, se establecen las obligaciones y responsabilidad del Infractor quien a más de la multa impuesta, deberá retirar la obra y volver las cosas a su estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición; es decir, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

En el Art. 97, se determina la competencia para el juzgamiento de infracciones, así: *“El Juzgamiento de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, corresponden al Jefe de la Agencia o Distrito dentro de cuya jurisdicción se hubieren cometido. Dichas resoluciones serán inapelables en la vía administrativa”*.

Está tipificado, tanto en la Ley como en el Reglamento, el trámite procesal con sujeción a las mismas; al Código Sustantivo y al Código Adjetivo Civil; y, en caso de destrucción de obras y en los hechos que constituyan delitos, serán sancionados conforme al Código Sustantivo y Código Adjetivo Penal; y serán juzgados por los Jueces y Tribunales Penales.

Dentro del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:8), respecto a las infracciones y penas encontramos el Art. 23 que dispone la facultad de imponer sanciones: *“De conformidad con el Art. 97 de la Ley de Aguas el juzgamiento de las infracciones*

y la imposición de sus sanciones, corresponde al Jefe de la Agencia en cuya jurisdicción se hubieren cometido”.

Según el Art. 24, el trámite de infracciones, iniciará una vez puesto en conocimiento del Jefe de la Agencia, el quebrantamiento de cualesquier disposición de la Ley de Aguas y sus reglamentos, seguidamente se enviará a citar al infractor en el término de veinticuatro horas, a través del Secretario de la Agencia o la autoridad civil con competencia en el lugar en que se hubiese cometido la infracción, al infractor deberá entregársele una copia de la denuncia, en caso de haberla, y de no existir, el Jefe de Agencia enviará un oficio con los cargos que se le hacen.

Una vez efectuada la citación el presunto infractor, en el término de setenta y dos horas, deberá comparecer ante el Jefe de la Agencia, para la práctica de la audiencia de audiencia de juzgamiento; diligencia en la que podrá presentar las pruebas de descargo que estime favorables. Después de escuchar a las partes, o al acusado, si fuere de oficio, el Jefe de la Agencia, en el mismo acto emitirá la resolución imponiendo la respectiva la sanción.

TRÁMITE DE INFRACCIONES

Según la (Enciclopedia Wikipedia, 2009: internet) el término trámite proviene del latín trames, tramitis, que para los romanos significaba ‘senda’, ‘camino’, de donde se derivó el sentido actual de ‘vía legal o procedimiento que debe seguir una gestión.

Esto significa que un trámite es o debería ser, un camino perfectamente preestablecido, que no depende de la voluntad de un burócrata ni de los favores de un político, como a veces ocurre con las gestiones estatales.

Según el (Glosario Palmira, 2009: internet) “*el trámite se define como el conjunto o serie de pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar*

los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley". El trámite se inicia cuando ese particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa y termina (como trámite) cuando la administración pública se pronuncia sobre éste, aceptando o denegando la solicitud.

Por otra parte la palabra infracción; según el (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2008: internet) *"proviene del latín infractio – ōnis, y significa transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal"*.

Constituyen infracciones en el orden social las acciones u omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social. Las infracciones se sancionan, previa instrucción del oportuno expediente y conforme a un procedimiento administrativo especial. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

En materia de Recursos Hídricos, el trámite de infracciones, es el procedimiento claro y preciso establecido en una norma legal, a través del cual se establece mediante pruebas, si existió o no, la perpetración de un hecho como: el quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley o reglamento, que hubiere sido puesto en conocimiento de la autoridad competente.

Principios Procesales

Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio

rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.

En la legislación ecuatoriana, se aplica un sistema mixto en el se complementan los principios dispositivo e inquisitivo.

De acuerdo con el principio dispositivo, las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellas recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, es decir no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes; mientras que el juez es simplemente pasivo pues solo dirige el debate y decide la controversia.

De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar todos los elementos que le permitan proferir su decisión.

Este principio al igual que el dispositivo no rige con totalidad de sus presupuestos por que las partes gozan de ciertos derechos como es el de solicitar pruebas.

Por otra parte los principios se dividen en principios generales o fundamentales y principios del proceso donde también influye mucho el carácter de su rama como en penal, civil, administrativo, etc.

La Constitución de la República del Ecuador, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009: 56), en su Art. 169, manifiesta que el Sistema Procesal es: *“un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*.

Entre los principios del proceso que rigen el trámite de infracciones en materia de recursos hídricos encontramos, el Principio de Inmediatez, que exige

el contacto directo y personal del juez (jefe de agencia) con las partes y con todo el material del proceso.

El Principio de Economía Procesal, según (Chiovenda José, 2008: internet), es *“la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo”*. Este principio se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen. Más que un solo principio es un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. Entre ellos se encuentran:

El de Concentración, que consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias. Así, se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal.

El de Celeridad, que consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

También se consideran otros principios del proceso como:

El Impulso Procesal, este principio se refiere a cuál de los sujetos del proceso le corresponde darle curso al proceso hasta ponerlo en estado de proferir sentencia. El impulso procesal, en general, esto es, sin consideración al sistema que rija, reside en el juez (jefe de agencia), con la colaboración del secretario, ya que a éste le corresponde velar por el control de los términos. Sin embargo, hay procesos regidos por el dispositivo en los cuales la actuación no puede surtir de oficio y, por ello, es necesario que medie la correspondiente solicitud de la parte interesada.

Principio de Motivación de la sentencia, consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez (jefe de agencia) para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

Principio de Impugnación, consiste en otorgarles a las partes la facultad de atacar las providencias con el objeto de enmendar los errores en que incurra el juez (jefe de agencia) y, subsidiariamente, evitar el perjuicio que con la decisión pueda ocasionarse a las partes.

Citación

La citación es una Diligencia a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se apersona en el juicio en un día y a una hora determinada. La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.).

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación, para de esa forma poder tomar las medidas que sean oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional.

En la citación se suele incluir un apercibimiento en el cual se diga qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y fecha establecido.

Según el (Dr. Aníbal Guzmán Lara, 2009: internet), citación *“es el acto procesal solemne por medio del cual se hace saber a la persona que contra ella se ha deducido una demanda o auto preparatorio de la misma y a la providencia judicial recaída en tales pedidos.”*

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005: 7-9) en su Art. 73 manifiesta que *“Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos...”*.

El Art. 74 del mismo cuerpo legal, señala que debe extenderse un acta de la citación, en la que deberá constar el nombre completo del citado, la forma en que se hubiera practicado y la fecha, hora y lugar de la misma; y por último la firma del actuario.

Es obligación del citador, cerciorarse de la verdad de la designación, mediante investigación prudente y firme, toda vez que en la ejecución de tan importante acto de comunicación, hay intereses opuestos que pueden inducir tanto a dar una información inexacta cuanto a negar u ocultar el hecho de morar en un lugar para evitar que la citación se produzca. Los Arts. 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Civil tratan sobre este asunto legal.

Por otra parte existen en nuestro Código de Procedimiento Civil tres formas de citación: en persona, por boleta, por la prensa.

Citación en persona y por boleta.

Tomando como referencia los Arts. 77 y 93, se puede decir que en todos los juicios, la citación se hará en la persona del demandado o su procurador, si no es posible encontrar a la persona que debe ser citada, se dejarán tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos que señala la Ley.

El citador dejará la primera boleta, en la habitación del que deba ser citado, a cualquier individuo de su familia o de servicio, y si no hay a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, si la persona a citarse se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar donde se dejó la primera.

Citación por la prensa.

Para citar por la prensa, el domicilio o residencia del demandado no debe ser conocido, esto significa que debe existir ignorancia invencible sobre el verdadero domicilio del demandado.

Además tiene que probarse que se realizaron todas las diligencias para el efecto, porque se supone que el actor es el primer interesado en extremar las precauciones con el objeto de evitar la nulidad, de lo contrario sería fomentar eventuales actitudes de mala fe que colocan al demandado en una posición injusta, privándolo del derecho de defensa.

El actor debe manifestar bajo juramento, que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe citar. El Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, trata sobre este asunto legal.

De este modo la citación con la demanda le impone al demandado la carga de la defensa, esto es se somete a la jurisdicción del Juez con deberes, cargas y facultades que la Ley confiere y las sanciones consiguientes.

La citación por la prensa es procedente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la demanda se dirige contra personas cuya individualidad se desconoce;
- 2.- Cuando el actor no puede determinar el lugar de residencia del demandado;
- 3.- Cuando debe citarse a herederos.

En relación al trámite de infracciones en materia de recursos hídricos, es importante considerar que las formas de citación aplicables son únicamente: en

persona y mediante boleta; y según establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:8), en su inciso primero; el Jefe de la Agencia, enviará a citar al infractor en el término de veinticuatro horas, a través del Secretario de la Agencia o la autoridad civil con competencia en el lugar en que se hubiese cometido la infracción, al infractor deberá entregársele una copia de la denuncia, en caso de haberla, y de no existir, el Jefe de Agencia enviará un oficio con los cargos que se le hacen.

La apreciación de la validez de la citación con la copia de la denuncia o el oficio debe hacerse con criterio restrictivo, por su particular importancia para el desarrollo normal del proceso y por estar involucrada en ello la garantía de la defensa en juicio. El acto mediante el cual tiene lugar la citación del presunto infractor, motiva que la Ley disponga que sea practicada en el domicilio y la rodea de formalidades específicas, conforme lo señala el artículo citado.

Término para Comparecer

El término, en Derecho, es un concepto jurídico referente al tiempo de duración de las obligaciones y su exigibilidad.

La doctrina jurídica distingue entre plazo y término; si bien la legislación en ocasiones confunde los conceptos. Según la doctrina, el concepto término hace referencia a una fecha cierta que se establece para que ocurra o no cierto acto jurídico.

Dicha fecha no es aplazable y el hecho de que haya o no ocurrido finalmente el acto genera consecuencias jurídicas.

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005: 22) en su Art. 303 dice: “*Se llama término el período de tiempo que concede la ley o el juez, para la práctica de cualquiera diligencia o acto judicial*”.

Es importante considerar, la disposición del Art. 312, que manifiesta: *“No correrán los términos en los días feriados y de vacante, y los jueces no podrán habilitarlos por ningún motivo.*

Esto no obsta para que, previa habilitación, se expidan providencias y se las cite o notifique...”

El Art. 24, inciso segundo del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:8), señala que: en el término (tiempo inaplazable) de 72 horas, después de haber sido citado el presunto infractor con la respectiva copia de la denuncia u oficio, tiene la obligación de presentarse personalmente o por poder ante el Jefe de la Agencia, para que se lleve a cabo un acto procesal, como es su juzgamiento.

Audiencia de Juzgamiento

El término audiencia según (Cabanellas Guillermo, 2006: 44) *“proviene del verbo AUDIRE, que significa el acto de oír por parte de un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. También refleja escuchar las peticiones que se le formulan a objeto de resolver algún caso”*.

Las Audiencias en el ámbito procesal pueden ser:

Audiencia de Conciliación: audiencia convocada por el juez con el objeto de que las partes lleguen a un acuerdo.

Audiencia de Juzgamiento: audiencia convocada para deliberar acerca de la culpabilidad de alguien, o de la razón que le asiste en un asunto, y sentenciar lo procedente. El Juzgamiento es la etapa del proceso disciplinario posterior al pliego de cargos.

Audiencia en Estrados: audiencia en que las partes en litigio efectúan su alegación verbal en derecho.

El derecho fundamental al debido proceso, es reconocido y garantizado en la actual Constitución de la República del Ecuador y se trata del derecho a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es decir el derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El profesor John Rawls en su obra, (El Debido Proceso, 1996:4), expresa que es aquel *“razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en que circunstancias”*.

(Karl Larenz, 2009: internet), denomina al debido proceso como *“el principio de contradicción o el principio de audiencia”*.

El Principio de Audiencia: Es un principio general que afecta, a las ramas del derecho procesal, al derecho al debido proceso y que se resume en que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio. Implica que ningún ciudadano tiene que soportar una sentencia sin que previamente haya tenido la oportunidad de alegar en su defensa todo aquello que considere oportuno dentro del proceso.

De acuerdo al trámite establecido por el Art. 24, inciso segundo e inciso tercero del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:8); la Audiencia de Juzgamiento se llevará a cabo en el término de (72) horas después de la citación, el presunto infractor puede en esta diligencia presentar las pruebas de descargo que estime convenientes. Después de escuchar a las partes, o al acusado, si fuere de oficio, el Jefe de la Agencia, en el mismo acto emitirá la resolución imponiendo la respectiva la sanción.

Este artículo señala que las pruebas de descargo deben ser presentadas durante el juzgamiento, pero no se menciona en que parte del proceso se presentaron las pruebas de cargo, de manera que el derecho de poder impugnarlas es imposible pues no se determina un término expreso para la presentación de pruebas, de manera que si se presentará un informe técnico durante la exposición de las partes, se cuestionaría en que momento fue solicitado.

Tomando como referencia las garantías básicas del debido proceso que establece la Constitución de la República del Ecuador, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:26,27) Art. 76 numeral 4: *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*.

Y numeral 7 en el que se manifiesta que toda persona tiene el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Se puede decir que en el trámite de infracciones establecido por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, no se esta garantizando la eficacia probatoria, ni la igualdad de condiciones entre las partes lo que significa que las dos partes, constituidas por el denunciante y el denunciado no disponen de las mismas oportunidades para formular cargos y descargos y ejercer los derechos tendientes a demostrarlos, debido a que la norma no establece un término legal para la prueba; pero si dispone que en la Audiencia de Juzgamiento se impondrá la sanción; atentando así contra el debido proceso.

Término de Prueba

El Término de Prueba es el tiempo que concede la ley o el juez, para la práctica de la diligencia probatoria, esta es una actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Según el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano (Registro Oficial, 2005:11) en su Art. 119 determina *“El juez, dentro del término respectivo, mandará que todas las pruebas presentadas o pedidas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria”*.

Y Art. 120 dice: *“Toda Prueba es pública, y las partes tienen derecho de concurrir a su actuación”*.

La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. Entonces, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

En el proceso civil ecuatoriano el problema de las cargas probatorias es relativamente sencillo por cuanto el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, dice: *“Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.*

El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa...”.

Como se mencionó anteriormente dentro del trámite de Infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:8) no se encuentra un término de prueba establecido legalmente; pero en la práctica, el Jefe de Agencia para garantizar el debido proceso, cuando las partes en la Audiencia de Juzgamiento no llegan a un acuerdo, de oficio abre la causa a prueba por el término de tres días.

Para (Villalobos Gabriela, 2003: internet); *“cuando no hayan fijado un término de un acto procesal o ejercicio del derecho, este será el de 3 días hábiles. Transcurrido el término fijado a las partes se tendrá por perdido su derecho que debieron ejercitar sin necesidad de acusar rebeldía”*.

Acuerdos entre las Partes

El acuerdo dentro de un proceso judicial, es una decisión tomada en común por las partes para poner fin al litigio; y debe ser supervisado por el Juez que conoce la causa, para asegurar que no se vulneren derechos.

El acuerdo es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos. Es válido cualquiera que sea la forma de su celebración, oral o escrita, siempre que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto cierto y determinado.

Por lo general el acuerdo tan sólo afecta a los implicados y entonces se dice que tiene eficacia entre las partes (inter partes). También puede ser una expresión de voluntad o voluntades que tiene transcendencia jurídica tal que afecte en algo a los demás, si este es el caso se puede decir que es un acuerdo con efectos oponibles a terceros (erga omnes).

Respecto al trámite de infracciones en materia de recursos hídricos, cuando se ha iniciado un proceso y las partes logran llegar a un acuerdo, sea este judicial o extrajudicial; para que surta efectos jurídicos es necesario que se lo haga constar por escrito en un acta, de esta manera se garantiza su cumplimiento.

Resolución

El vocablo *“resolución procede de las voces latinas “solvere” que significa desatar, desligar y “resolutio” que quiere decir acción y efecto de resolver, deshacer, destruir”*. (Forno Flórez, 1987: 75).

Según el (Diccionario Jurídico Ecuatoriano, 2009: internet), Resolución judicial es: *“Toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el*

curso de una causa contenciosa o de jurisdicción voluntaria, sea de oficio o a instancia de parte. Pueden ser de varias clases como: providencia, auto, sentencia, etc”.

El concepto de resolución está íntimamente ligado al de jurisdicción. Las resoluciones son emanaciones del ejercicio de la actividad jurisdiccional. La consecuencia más importante de la actividad jurisdiccional es la sentencia.

Se puede decir entonces que la resolución es dictada por el órgano jurisdiccional para ordenar y decidir un asunto que la ley le entrega haciendo uso para ello de la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis civil, de familia, mercantil, laboral, administrativa, etc. Además declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma; debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento del que se trate. Respecto de la forma, se compone de tres secciones:

Parte expositiva: en la que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados; se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Parte considerativa: es la parte medular de la sentencia, en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. En esta parte se llega a las conclusiones y opiniones del juez o tribunal como resultado de la

confrontación entre las pretensiones y las pruebas que se hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. También, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Dado que la sentencia es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarla mediante un recurso judicial. Esta es la facultad que la Ley concede a las partes cuando consideran que la decisión tomada por el juez o tribunal ha producido agravio y tiene por finalidad modificar o revocar la resolución judicial. Cuando no es posible la presentación de ningún recurso, ya sea porque los interpuestos han agotado la vía judicial, o porque se ha acabado el plazo para interponerlos, la sentencia se denomina sentencia firme.

Una vez que la sentencia ha pasado a cosa juzgada y por tanto no cabe apelación, puede ser ejecutada. Corresponde al juez ordenar por decreto la ejecución; en ciertos casos este decreto puede incluirse en la misma sentencia; en otros, el juez debe emitir un decreto ad hoc.

En cuanto a las resoluciones dictadas en el juzgamiento de infracciones, estas son inapelables en la vía administrativa, según lo establece el Art. 97 de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009: 16); sin embargo, si una de las partes que intervinieron en el proceso se considera afectada por la resolución emitida por la Agencia de Aguas, podrá impugnarla judicialmente ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativo.

Sanciones

(García Máynez Eduardo, 1940:72), define a la sanción en los siguientes términos: “*consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado*”.

La sanción es una medida correctora que impone la autoridad competente a consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento).

“Si la sanción es administrativa deberá establecerse multa, si es de carácter civil deberá establecerse indemnización y si la sanción es privativa de libertad deberá establecerse en el Código Penal”; (Velázquez Santiago, 2002:91).

La sanción es un efecto derivado y secundario de las normas jurídicas. Debido a que las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos, mientras que la sanción es un efecto no deseado y sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico.

La Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:13), en su Art. 79, manifiesta que la persona que vulnere las disposiciones establecidas en la Ley, o sus reglamentos, será sancionada con una multa que se determinará según la gravedad y circunstancias de la infracción. También menciona que la reincidencia será sancionada con la suspensión temporal del uso de las aguas.

El Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:9), Art. 25, señala que para la aplicación de la sanción y fijación del monto, el Jefe de la Agencia, nombrará un perito de la SENAGUA, para la evaluación, el infractor también podrá designar su perito, los peritos deberán presentar su respectivo informe en un término no menor de cinco días ni mayor de diez días; una vez presentados se resolverá el asunto.

Es importante destacar que en ningún caso las multas excederán el ciento por ciento del beneficio obtenido por el infractor, ni tampoco serán mayores del ciento por ciento del perjuicio ocasionado.

A más de la multa señalada, si la infracción consiste en la construcción de obras, retiro de defensas naturales o artificiales, el Jefe de la Agencia dispondrá un plazo perentorio hasta de diez días para que el infractor vuelva las cosas al estado anterior, si no se cumpliera con esta orden; el Jefe de Agencia mandará a realizar los trabajos que serán pagados por el infractor con el recargo del veinte por ciento (Art. 26).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La expresión contencioso administrativo une dos conceptos opuestos: contencioso y administrativo. El vocablo "contencioso" significa contienda. La palabra "administrativo", sustantivación de administración, significa dirección ejecutiva de personas y cosas. Por ello, en su origen, la prenombrada expresión significó "litigio administrativo", pero, como debían tramitarse ante órganos que formaban parte de la Administración Pública, se llamó a la actividad correspondiente "jurisdicción contencioso-administrativa", por consiguiente, el término originariamente comprendía litigios desenvueltos en la Administración Pública. (Tomado de Cabanellas Guillermo, Enciclopedia de Derecho Usual, 1997: 720).

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008:4) en su Art. 8 señala, *“El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo con sede en la Capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional, estará formado por dos Salas integradas por tres Magistrados cada una...”*.

En el Art. 10, literal a del mismo cuerpo legal encontramos que una de las atribuciones y deberes jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso – Administrativo es:

“Conocer y resolver en única instancia de las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas

semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública y decidir acerca de su legalidad o ilegalidad”.

El juzgamiento de las infracciones administrativas generadas por el recurso hídrico y la imposición de sanciones, corresponden al Jefe de la Agencia dentro de cuya jurisdicción se hubieren cometido, el Art. 97 de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009:16) indica que: *“Dichas resoluciones serán inapelables en la vía administrativa”.*

Sin embargo, estas resoluciones podrán impugnarse judicialmente ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativo.

El Art. 84 ibídem, acerca del Recurso contencioso administrativo señala: *“Quien se considere perjudicado por las resoluciones, podrá recurrir ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo”.*

Según el (Diccionario Jurídico de la Revista Judicial Ecuador, 2009: internet) Recurso Contencioso Administrativo es: *“La reclamación o apelación que se interpone, de conformidad con las leyes, contra las resoluciones definitivas de la Administración Pública cuando desconocen un derecho particular o lesionan un interés jurídicamente protegido”.*

El Art. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (Corporación de Estudios y Publicaciones,2008:1) establece que: también puede interponerse el recurso contencioso - administrativo *“contra resoluciones administrativas que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originan aquellos derechos”.*

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA

La Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) es una institución pública que se encarga de cuidar y administrar el agua; reemplaza al ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, y fue creada a nivel ministerial, mediante Decreto Ejecutivo 1088 del 15 de mayo del 2008, el mismo que entró en vigencia el 27 de mayo, con su publicación en el Registro Oficial N° 346.

A través de este decreto, *“el Gobierno reconoce el carácter y el valor intrínsecos del agua al jerarquizar su gestión al más alto nivel institucional, viabilizando una conducción integral y coordinadora de este patrimonio natural en bien de su propia conservación”*. (SENAGUA, 2009: internet).

La gestión del agua de manera integral, se basa en la afirmación del agua como derecho humano fundamental, patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida. Su finalidad es enfocar su manejo respetando la disponibilidad frente a la demanda, esto permitirá la distribución equitativa y justa dentro de la cuenca hidrográfica, asegurando el caudal y la calidad del líquido vital.

La SENAGUA tiene su domicilio en la ciudad de Quito y esta integrada por dos niveles administrativos: El Consejo Consultivo de Aguas y las Agencias.

El Consejo Consultivo de Aguas, es el organismo administrativo superior para la aplicación de la Ley de Aguas, también se denomina Consejo de Apelación, debido a que conoce y resuelve en segunda y definitiva instancia los recursos que se hubieren interpuesto a las decisiones de primera instancia dictadas por los jefes de Agencias.

Las Agencias de Aguas, llamadas también agencias provinciales de recursos hídricos son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción provincial establecida según las cuencas hidrográficas del Ecuador; las Agencias

son: Ambato, Cuenca, Guaranda, Guayaquil, Ibarra, Latacunga, Loja, Machala Quito, Riobamba, Portoviejo.

Las Agencias de Aguas, están integradas por el Jefe de la Agencia, el Cuerpo Técnico y el Departamento Jurídico. Los Jefes de Agencias ejercen jurisdicción en sus respectivas zonas para tramitar y resolver en primera instancia: solicitudes sobre concesiones de derechos de aprovechamiento de aguas; establecimiento de servidumbres; juzgamiento de infracciones e imposición de sus sanciones.

Como se mencionó anteriormente una de las competencias del Jefe de la Agencia es el juzgamiento de las infracciones e imposición de sanciones previstas por la Ley de Aguas; estas resoluciones son inapelables en la vía administrativa, es decir, no es posible presentar recurso alguno ante el Consejo Consultivo, sin embargo el afectado podrá recurrir ante el Tribunal contencioso administrativo para impugnar la resolución emitida.

En la actualidad La Secretaría Nacional del Agua, tiene entre sus proyectos crear un Centro de Mediación de conflictos antes de que éstos lleguen a los tribunales de justicia, y así tener procesos de arbitraje que ayuden a un manejo equitativo del agua.

EXPEDIENTES

Para tramitar y resolver, los reclamos y asuntos referentes a las aguas, es necesario que cada solicitud, demanda o denuncia presentada en la Agencia respectiva, sea revisada junto con su documentación de esta manera se verificará si cumple con los requisitos necesarios para su trámite, luego de ser calificada y aceptada a trámite por el Jefe de la Agencia, se le otorgará un número de expediente para su respectiva ubicación.

El expediente es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en el juicio, ordenados cronológicamente y foliadas en forma de libro, el expediente estará provisto de una carátula destinada a su individualización, en la que se identificará: la clase de juicio, el respectivo número de ubicación, la provincia, cantón y parroquia de la petición o denuncia, los nombres y apellidos del actor y demandado, sus domicilios judiciales, la fecha de inicio del proceso, la fecha de terminación y de existir la fecha de apelación, los nombres y apellidos de los funcionarios encargados en este caso el Jefe de Agencia y el Secretario.

DENUNCIAS POR INFRACCIONES

A lo largo de la historia el agua ha sido motivo de disputa e incluso de conflictos entre sus usos y entre los usuarios a escalas tanto local como de mayor alcance. A medida que el agua se vuelve cada vez más escasa con respecto a su demanda, surgen mayores controversias que desencadenan en el cometimiento de infracciones.

Desde la colonización española hasta hoy en día, la apropiación del agua en el Ecuador sigue siendo el tema de ásperas negociaciones y de numerosos conflictos de usos; principalmente entre las agrupaciones de agricultores, pues constantemente reclaman derechos de agua, abogando su participación preponderante en la construcción y en el mantenimiento de las redes. Estos reclamos se realizan de manera violenta, perjudicando el acceso al recurso de otras comunidades; dando como resultado la perpetración de infracciones que deben ser denunciadas ante la Autoridad competente para resolverse.

Las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos, tienen como finalidad poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente (Jefe de Agencia), los hechos constitutivos de infracción; para que se inicie el trámite de juzgamiento y sanción.

También se puede iniciar un trámite de contravención a la Ley de Aguas de oficio, cuando por cualquier medio llegare a conocimiento del Jefe de Agencia el cometimiento de una infracción a la Ley o Reglamento de Aguas.

La denuncia puede realizarse por escrito o verbalmente, ante el respectivo Jefe de Agencia.

Si la denuncia se realiza verbalmente, se la transformará a escrita y será firmada por el denunciante y por el funcionario o autoridad de la Agencia que tome la declaración. En este escrito debe hacerse constar la identidad del denunciante.

Contenido de la Denuncia

La denuncia escrita contendrá:

- ❖ La designación del jefe de agencia ante quien se la propone;
- ❖ Los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, y el domicilio del denunciante;
- ❖ Los nombres y apellidos del presunto infractor o infractores;
- ❖ Los antecedentes claros y precisos de la infracción, con expresión de lugar y tiempo en que fue cometida;
- ❖ La designación del lugar en que debe citarse al presunto infractor, y la del lugar donde debe notificarse al denunciante;
- ❖ Las firmas del denunciante y de su abogado patrocinador; si el denunciante no supiere firmar, estampará su huella digital y previo su reconocimiento el Secretario de la agencia la certificará.

Los documentos que deben acompañarse a la denuncia son la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado actualizado de votación del denunciante; el comprobante de pago por servicios prestados de la Agencia y de ser necesario la copia de la credencial de su abogado patrocinador.

Clases de Infracciones

Dentro de la Ley y el Reglamento de Aguas vigente, no existe una categorización de infracciones, que de lugar a establecer si son leves o graves; por lo que la sanción que se pueda imponer quedaría al libre criterio del juzgador, quien deberá aplicar la sana crítica de lo actuado por las partes en el correspondiente trámite.

Por otra parte el Proyecto de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, (Versión Final, 2009: 54 – 56) señala en su Art. 189 *“las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves”*. Es un importante aporte el considerar una clasificación para las infracciones, de esta manera la ley esta tipificando el grado de gravedad y las circunstancias para la correcta imposición de sanciones.

Según el Art. 190, son infracciones administrativas en materia de riego las siguientes:

Infracciones leves: utilización de sistemas de riego en estado deficiente o que no cumplan con normas técnicas; extraer agua mediante obras o sistemas no autorizados; cruzar canales con herramientas, maquinarias o animales en lugares no previstos o no autorizados.

Infracciones graves: hurto de agua; utilización del aguas en perjuicio de otros usuarios; revenimiento, salinización, o anegamiento de terrenos y caminos; desperdiciar el agua por inadecuadas condiciones de la red interna del predio; alterar el régimen de distribución del agua establecido; forzar el sistema

presurizado, obstruir conductos, canales o tuberías destinadas al riego; poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel el agua; destruir tuberías, canales o válvulas e impedir el riego.

Infracciones muy graves: robo de agua; usurpación del agua para riego, extraer sin contar con la autorización pertinente aguas de cursos y cuerpos de agua mediante bombas, obras o sistemas.

El Art. 191 *ibídem*, señala que; son Infracciones Administrativas contra los recursos hídricos las siguientes:

Sin autorización legal de la Autoridad Competente: obstruir el natural flujo de las aguas o modificar su curso; realizar obras de captación, conducción, distribución o cobro de tarifas por uso de agua; modificar el entorno de las fuentes de agua; alterar o modificar la morfología de las micro cuencas hidrográficas; acceder y tomar agua para cualquier uso o aprovechamiento de cursos y cuerpos de agua.

También menciona otras infracciones como: realizar actividades que puedan afectar el uso sostenible de acuíferos y agua subterránea; realizar actos de apropiación individual o colectiva del agua; impidiendo el uso común o libre de la misma; impedir la aplicación de normas consuetudinarias en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego; no pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la Autoridad para el uso y aprovechamiento del agua.

Toda acción u omisión que afecte o pueda afectar el ejercicio del derecho humano al agua, sin perjuicio de las acciones legales y constitucionales que los afectados puedan iniciar; e, incumplir las normas administrativas y técnicas que adopte la Autoridad para garantizar la seguridad hídrica.

Trámite Aplicado

Como anteriormente se mencionó el Art.24 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas establece el trámite de infracciones; pero luego de analizar varios procesos de denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos, se puede concluir que el trámite aplicado en la práctica para el juzgamiento de las infracciones, es el siguiente:

Presentada la denuncia de contravención, se verifica que reúna los requisitos necesarios, una vez receptada la denuncia el Jefe de la Agencia la califica y envía al Secretario a citar al denunciado con la copia de la denuncia, el tiempo establecido en la Ley es de 24 horas para la citación, este término pocas veces se cumple, debido a que la denuncia receptada tarda en llegar a conocimiento del Jefe de la Agencia; por otra parte cuando la presunta infracción se ha cometido fuera de la ciudad, el Secretario envía una comisión dirigida al Teniente Político de la respectiva parroquia para que se cite al denunciado, aunque esta forma de citación es legal retarda más la comparecencia del presunto infractor al juicio.

Una vez citado el denunciado comparece a la Agencia mediante un escrito de contestación a la denuncia; se corre traslado de la contestación a la parte actora quien mediante otro escrito pide que se fije día y hora para la respectiva audiencia de juzgamiento; cabe mencionar que el término para la comparecencia y juzgamiento del presunto infractor que establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, es de 72 horas después de la citación; como se puede observar esta disposición no se cumple, provocando más retardo en el proceso.

En la práctica la Audiencia de Juzgamiento se señala para el día que estime prudente el Jefe de la Agencia, previniendo a las partes en providencia que se procederá en rebeldía de la parte que no concurra y que deberán en esta diligencia presentarse las respectivas pruebas para resolver.

El día y hora señalados las partes con sus respectivos abogados defensores concurren a la audiencia de juzgamiento, la misma que se realiza en presencia del Jefe de la Agencia y el Secretario; en esta diligencia se escuchan las exposiciones tanto del denunciante como del denunciado, si se cuenta con pruebas se las menciona, luego de las intervenciones y si no se llegó a un acuerdo entre las partes, el Jefe de la Agencia considerando que las pruebas no son suficientes para emitir una resolución y fundamentándose en las garantías que establece el debido proceso abre la causa a prueba por el término de tres días; la diligencia concluye con la firma del Jefe de Agencia las partes y el Secretario que certifica.

En la norma no existe un término de prueba establecido, pero como se mencionó anteriormente se otorgan tres días para practicar todas las diligencias probatorias necesarias; lamentablemente sucede que en la práctica este término se extiende incluso hasta quince o veinte días, por cuanto pruebas como: la inspección judicial tarda en llevarse a cabo y a más de ello se concede otro término para que el perito presente el informe técnico de la inspección; lo mismo sucede con la presentación de documentos, fotografías, declaración de testigos y otras pruebas.

Cuando la parte actora considera que se ha demostrado todos los fundamentos de hecho y de derecho a través de la presentación de las pruebas, mediante escrito pide al Jefe de Agencia que se dicte la correspondiente resolución.

El Jefe de Agencia en su resolución evalúa los antecedentes, lo actuado por las partes, las pruebas presentadas y finalmente determina si se ha cometido o no la infracción, imponiendo la respectiva sanción de ser el caso.

La resolución se ejecutoria en el término de tres días, después del cual se inscribe y se registra en el libro correspondiente de la Agencia.

Como se indica existen marcadas diferencias entre el trámite que se aplica en la Agencia de Aguas y el que se establece en la Ley y Reglamento de Aguas; estas diferencias dilatan el proceso y no permiten que exista una clara visión de lo que debería ser el juzgamiento de infracciones, generando así desconfianza por parte de los usuarios en el sistema jurídico legal que regula esta clase de juicios.

Prueba

Se denomina prueba a aquella actividad procesal de parte encaminada a producir en el juez el conocimiento acerca de la verdad o falta de verdad de una alegación de hecho.

Según el (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, 2006: 392,393), *“Prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo”*.

El (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2009: internet) define la palabra prueba en derecho, como la *“justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley”*.

En relación al trámite de infracciones, se puede decir que, la prueba es un conjunto de actuaciones o hechos que dentro del proceso, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes intervinientes en el juicio; la prueba legalmente fundamentada y razonada por el Jefe de Agencia tiene como finalidad, demostrar si existió o no el quebrantamiento de las normas establecidas tanto en la Ley como en el Reglamento de Aguas.

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005: 11, 12), Art. 117 manifiesta que; *“sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”*.

El mismo cuerpo legal, en su Art. 121, señala que los medios de prueba legalmente establecidos incluyen generalmente:

- ❖ Confesión de parte.
- ❖ Instrumentos públicos o privados.
- ❖ Declaraciones de testigos.
- ❖ Inspección judicial.
- ❖ Dictamen de peritos o de intérpretes.

Para la verificación de alguna contravención o infracción a la Ley y Reglamento de Aguas, la práctica de la inspección judicial constituye una prueba fundamental; según el Art. 248 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005:19) *“La inspección hace prueba en los asuntos que versan sobre localidades, linderos, curso de aguas y otros casos análogos, que demandan examen ocular o conocimientos especiales”*.

Se admite también como medios de prueba las fotografías, las cintas cinematográficas, las grabaciones magnetofónicas, entre otros. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

La libre apreciación de la prueba consiste en dejarle al juez la autonomía para que conforme a las reglas de la experiencia y mediante un raciocinio u operación lógica determine si un hecho se encuentra o no probado.

Según el Art. 115, del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005:11), *“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...”*

El juez tendrá la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”.

De lo anteriormente expuesto se concluye que en la legislación procesal civil ecuatoriana rigen dos principios sobre la apreciación de la prueba: el de la sana crítica prevista en algunas disposiciones, pero más concretamente para la apreciación de la fuerza probatoria de la declaración de los testigos, según lo establece el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil y se admite también el libre criterio judicial, según las circunstancias en que se hayan producido los hechos conforme al inciso segundo del Art.121 del mismo Código.

Inspección Judicial

Según el (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, 2006: 251) Inspección es el *“examen o reconocimiento que hace el juez por sí mismo, o por peritos, del lugar donde se produjo un hecho, o de la cosa litigiosa o controvertida, para enterarse de su estado y juzgar así con más acierto”.*

Para (Prieto Castro Leonardo, 1964:505), inspección judicial es: *“la percepción y apreciación directa de los hechos por el Juez”.*

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005:19) en el Art. 242, señala: *“Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el*

juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado o circunstancia”.

El Art. 243 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Ordenada la inspección, el juez señalará, en la misma providencia, la fecha y hora de la diligencia, y designará perito tan sólo si lo considerare conveniente”.*

Como anteriormente se mencionó la inspección judicial constituye una prueba fundamental para determinar la existencia de una infracción a la Ley y Reglamento de Aguas.

Esta diligencia se la puede realizar en los siguientes momentos procesales:

- a) Como diligencia previa, esto es, antes de presentarse la petición correspondiente, pudiendo ser petición de concesión, reclamación (infracciones) u otras.
- b) Cuando sea solicitada dentro del término de prueba; y,
- c) Cuando de oficio el Jefe de Agencia dispone la realización de esta diligencia, dentro o fuera del término de prueba.

El Jefe de Agencia señalará día y hora para esta diligencia de inspección judicial, fecha que puede ser para su realización inclusive fuera de los días del término de prueba, con la salvedad que la misma sea calificada en el término de prueba respectivo.

A más de señalar día y hora, y si el caso amerita, el Jefe de Agencia podrá designar un perito, el mismo que será posesionado y que en lo posible será un funcionario de la Agencia.

De no haber personal disponible de la Agencia, ordenará la realización de la diligencia, con el apoyo logístico de las Corporaciones Regionales de

desarrollo, atento a lo dispuesto en el Art. 7 de la Organización de Régimen Institucional de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009: 2).

Los peticionarios en la solicitud de inspección judicial determinarán claramente el objeto materia de la inspección, en forma clara y precisa. De existir dos peticiones para la observación del mismo hecho, se señalará una sola hora; pero cuando se trate de observar dos hechos diferentes para la observación del mismo acto, el Jefe de Agencia señalará horas diferentes para la práctica de las diligencias, y en el mismo día.

Es importante señalar que la diligencia de inspección judicial solicitada a petición de parte, puede ser diferida por una sola vez y deberá obligatoriamente presentarse el pedido de diferimiento por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de la inspección, debiendo ser valorada por el Jefe de Agencia la postergación.

Metodología de la Inspección Judicial.

- ❖ El Jefe de Agencia instalará la diligencia en la hora señalada, disponiendo que el actuario de lectura a los escritos en los que se solicita la práctica de la inspección judicial y de la providencia en ella recaída.
- ❖ Acto seguido el Jefe de Agencia procede a posesionar y tomar el juramento de Ley al perito designado, concediéndole un término de cinco a diez días, de acuerdo a las circunstancias, para que presente el respectivo informe.
- ❖ El Jefe de Agencia escuchará las exposiciones de las partes, las mismas que serán plasmadas en el acta correspondiente, luego concede la palabra primero a la parte que solicitó la diligencia y luego a las demás partes en el orden de concurrencia.
- ❖ Las exposiciones serán realizadas por una sola vez por cada una de las partes, sin que se admita réplicas ni contraréplicas.

- ❖ A continuación el Jefe de Agencia iniciará el recorrido con las partes y el perito, haciendo las observaciones pertinentes de la materia litigiosa.
- ❖ El Jefe de Agencia no emitirá criterio alguno, sus observaciones no pueden ser consideradas anticipación de criterio, debiendo tener mucho cuidado, en virtud de que sus expresiones pueden ser grabadas, con la consecuencia de la acción judicial.
- ❖ En caso de daño inminente, conforme lo establece el Art. 247 del Código de Procedimiento Civil, el Jefe de Agencia puede ordenar la suspensión de los actos u obras que están causando daño, en salvaguarda de la integridad de los bienes afectados, particular que debe materializarse en un auto.
- ❖ En la diligencia, de conformidad con el Art. 245 del Código de Procedimiento Civil, el Jefe de Agencia puede disponer se levanten planos, se hagan reproducciones, experimentos, etc., y además recibir toda clase de pruebas e instrumentos que las partes presenten, conforme lo establece el Art. 244 ibídem.
- ❖ De presentar las partes testigos, el Jefe de la Agencia acepta la nómina de los testigos presentados, el interrogatorio y dispone su presencia en la Agencia, señalando para el efecto día y hora.
- ❖ De existir acuerdo entre las partes en el momento de la realización de la diligencia judicial, el Jefe de la Agencia dispone la transcripción de dicho acuerdo en el acta y se reservará el derecho de acogerlo para el momento de resolver.
- ❖ Finalmente el Jefe de Agencia dará por concluida la diligencia, una vez que se haya cumplido con todo lo solicitado, firmando para constancia los comparecientes, con el suscrito Jefe de la Agencia, perito y secretario que certifica.

- ❖ El acta debe ser redactada en el lugar de los hechos, pudiendo ser a máquina o en forma manuscrita, atento a lo dispuesto en el Art. 13 del (Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, 2009: internet).

Informe Técnico

Según el (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2008: internet) Informe Técnico es la “*Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto*”.

El Informe Técnico puede definirse como la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el reconocimiento de precios, edificaciones, documentos, etc., o el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones técnicas y económicas.

Por la naturaleza del Informe Técnico es fundamental buscar una estructura expositiva sencilla y lógica debiendo estar centrado con concisión y claridad en el objeto que trate. Cuando se elabore se habrá de tener en cuenta a quien va dirigido (otro técnico, un juzgado, personas sin conocimientos técnicos,...) para hacerlo comprensible fácilmente.

Según un documento de (Ingeniería Rural, 2009: internet), existen diversos tipos de informes técnicos entre ellos entramos:

Dictámenes y peritaciones.- En ellos se vierten las valoraciones, consideraciones, juicios, ideas, circunstancias y conclusiones del técnico utilizando y aplicando sus conocimientos. Su destino más frecuente son los tribunales de justicia en donde se solicitan las opiniones y juicios de expertos en determinada materia para facilitar la toma de decisiones en el ámbito judicial.

Inspecciones o Reconocimientos.- El técnico habrá de describir las circunstancias apreciadas en el objeto de la inspección o reconocimiento.

El objetivo del informe técnico, dentro del trámite para el juzgamiento de infracciones, es presentar de forma clara y detallada un trabajo técnico de investigación y descripción concreta del estado o situación del recurso hídrico afectado por la presunta infracción. Es decir el informe del perito designado debe describir de forma clara, precisa y exacta las circunstancias apreciadas en el objeto de la inspección judicial realizada.

Esquema del informe técnico:

- ❖ N° de Memorando
- ❖ Ha quien está dirigido, en este caso al Jefe de Agencia.
- ❖ Los nombres completos y el cargo del perito que lo emite.
- ❖ Asunto del que trata el informe técnico, se mencionan el número de expediente y los nombres y apellidos del peticionario.
- ❖ La fecha de entrega del informe.

A continuación se procede a redactar el contenido del informe técnico, así:

- ❖ Se narran los Antecedentes: manifestando el cumplimiento que se da a la designación de perito en la inspección judicial realizada a petición del denunciante, la situación del hecho y lo que se solicita.
- ❖ Análisis técnico y observaciones: se menciona el día en que tuvo lugar la diligencia de inspección judicial y se informa acerca de las observaciones técnicas realizadas por el perito, a estas observaciones, se incluyen el análisis de documentos facilitados y recopilados como proyectos, fojas del expediente, escrituras, datos registrales, etc. El análisis de las lesiones, se iniciará indicando en base al gráfico o plano realizado por el perito la localización, su aspecto

visual y sus características físicas y las posibles afecciones sobre otros elementos próximos.

- ❖ Para concluir, se agregarán los respectivos anexos, compondrá este apartado los diferentes documentos obtenidos en la inspección, como: gráficos o planos, fotografías, documentación obtenida y relevante como prueba, etc.
- ❖ Finalmente la firma del perito que presenta el informe.

Abandono de la Causa

La (Revista Judicial Ecuador, 2009: internet) dice: *“La caducidad o abandono se produce por la inactividad de los sujetos procesales, produciendo la extinción de la relación procesal en la causa o instancia”*.

Según el (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, 2006:3,4); abandono significa, *“Desistir, pasivamente de lo emprendido; como una reclamación o acción entablada en justicia. La renuncia que hace el litigante del derecho que las leyes de procedimiento le confieren para mantener las reclamaciones y los recursos legales intentados contra las resoluciones judiciales”*.

Para (García Falconí José, 2009: internet), el abandono es *“la extinción o pérdida total del procedimiento que se produce, cuando todas las partes que figuran en el juicio, han cesado en su prosecución durante un determinado espacio de tiempo”*.

Respecto a las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos la caducidad o abandono de la instancia, es un modo de extinguir la relación procesal que tiene lugar al pasar un cierto período de tiempo en estado de inactividad, pues es evidente que si las partes no actúan o impulsan el proceso durante un tiempo prolongado, es porque no tienen interés en su prosecución y el

Estado libera al órgano jurisdiccional de las obligaciones derivadas de la existencia de la relación jurídico-procesal.

Para el efecto el Art. 159, numeral 1, del (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002: internet) manifiesta. *“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la administración le advertirá que, transcurridos dos meses, se producirá la caducidad del mismo...”*.

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005:26) en el Art. 384 señala que *“El tiempo, para el abandono de una instancia o recurso, corre desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, o desde la última petición o reclamación que hubiese hecho el recurrente”*.

Son requisitos para la procedencia del Abandono, los siguientes:

Primer requisito.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del Art. 387 del mismo cuerpo legal; "Para que haya abandono se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en caso de que la última providencia suponga la necesidad de que se practique", esto es, se cuenta desde la última providencia, así sea cualquier resolución judicial y no necesariamente un auto o un decreto.

Segundo requisito.- Todas las partes del juicio deben haber cesado en su prosecución, esto es no haber actuado o ejecutado acto alguno tendiente a poner en actividad el proceso.

Así el Abandono se origina por la inercia de las partes, cuando ellas no han impulsado el proceso.

Características del Abandono de la Instancia:

- ❖ Se produce por la paralización del procedimiento por un determinado espacio de tiempo;
- ❖ Puede ser declarado de oficio o petición de parte;
- ❖ No impide ejercitar la acción en juicio diverso, sólo se pierde o se extingue el procedimiento;

El Art. 387 *ibídem* manifiesta: *"El abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa"*; lo que quiere decir que el efecto del Abandono, es que extingue el proceso, pero no la acción, así el que abandonó la instancia puede renovar el proceso por la misma causa.

Archivo de la Causa

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, (Registro Oficial, 2005:27) en el Art. 389 dice: *"Los jueces o tribunales, de oficio o a petición de parte, ordenarán el archivo de los juicios que se hallaren en estado de abandono..."*.

De existir paralización en el proceso de juzgamiento de infracciones, el Jefe de Agencia, advertirá a las partes de la caducidad y archivo de la causa, conforme al Art. 159, numeral 1 del (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 2002: internet), que señala también: *"..., Consumido este plazo (dos meses) sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado"*.

IMPUNIDAD

Según el (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1999: internet) Impunidad *"es el estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde"*.

El (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2008: internet), dice: la impunidad se define como *“la falta o ausencia de castigo frente a un hecho delictivo”*.

La impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos, se mide mediante la diferencia que existe entre el número de infracciones denunciadas respecto de los casos que terminan con una sanción.

Si la impunidad es alta, quiere decir que la administración de justicia y el sistema legal en su conjunto son ineficientes; pero también quiere decir que la persona infractora no es sancionada en el marco de la coacción jurídica que ejerce el Estado.

Una situación como la descrita produce un doble fenómeno que tiende a incrementar la violencia: por un lado, se deslegitima el marco institucional público con todos los problemas que ello trae en términos de la erosión del garantismo institucional del Estado y, por otro, se alienta a las infracciones por los caminos de la elección racional en tanto los costos del victimario u ofensor se minimizan.

Se trata de una problemática que puede aparecer en todas y cada una de las partes del trámite de infracciones, así por ejemplo: desde cuando se denuncia la infracción, por no cumplirse con el término para la citación; o por la dilación que existe en la práctica de las diligencias probatorias como la inspección judicial; o cuando no se sigue el proceso y se lo abandona por precariedad de recursos económicos.

Finalmente el resultado de la impunidad en cualquier parte del proceso es la falta de castigo al infractor, esto genera desconfianza en el trámite utilizado para el juzgamiento de infracciones, trámite que se presume debería ser el establecido por la Ley y Reglamento de Aguas.

Preguntas Directrices de la Investigación

1. ¿Cuáles son las causas de la inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas?
2. ¿Provoca impunidad, la inadecuada aplicación del trámite de denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?
3. ¿Cuál es la solución al problema de aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos?

Variable Independiente

Inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.

Variable Dependiente

Impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos en la Secretaría Nacional del agua Agencia de Ambato en el período Enero 2008 – Abril 2009.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación se guió por el paradigma: crítico positivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabó información que fue sometida a un análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos, fueron sujetos a análisis interpretativos basados en derecho.

Modalidad Básica de Investigación

Bibliografía – Documental

El trabajo de grado tiene información secundaria sobre el tema de investigación obtenidas a través de libros, textos, folletos, periódicos, revistas judiciales, Internet, así como de documentos válidos y confiables con información primaria.

De Campo

El trabajo realizado es de campo, por que se recopiló información acudiendo al lugar donde ocurren los hechos, tomando contacto directo con la realidad de un contexto determinado.

De Intervención Social o Proyecto Factible

La investigadora no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos jurídicos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Nivel o Tipo de Investigación

Asociación de Variables

La investigación llegó a nivel de Asociación de Variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, se determinó tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Para la población y muestra se utilizó el muestreo probabilístico no paramétrico, es decir, que se seleccionó por juicio de expertos, por conocer la investigadora a los actores sociales involucrados en el problema de investigación.

En vista de que el universo de investigados, no pasa de las cien personas, no se aplicó la fórmula.

Jefe de la Agencia	1
Secretario	1
Cuerpo Técnico	1
Asesores Jurídicos	1
Abogados	20
Usuarios	10
Total	<hr/> 34

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N°1

Variable Independiente: Inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>El Art.24 dice: Llegado a conocimiento del Jefe de la Agencia, en el término de 24 horas, mandará citar al infractor. El presunto infractor, en el término 72 horas después de la citación, deberá comparecer ante el Jefe de la Agencia, para su juzgamiento, pudiendo en esta diligencia presentar las pruebas de descargo que estime convenientes. Oídas las exposiciones de las partes, de haberlas, o del acusado, si fuere de oficio, el Jefe de la Agencia, en el mismo acto impondrá la sanción.</p>	<p>Ley de Aguas</p> <p>Reglamento</p> <p>General para la</p> <p>Aplicación de la</p> <p>Ley de Aguas</p>	<p>Infracciones</p> <p>Trámite</p> <p>Resolución</p> <p>Sanción</p>	<p>¿Considera Ud. que existen diferencias entre el trámite de infracciones establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica en las Denuncias por Infracciones en materia de recursos hídricos?</p> <p>¿Cree Ud. que los términos para el trámite de infracciones que establece el Reglamento, deberían ampliarse?</p> <p>¿Se cumple con las sanciones que impone el Jefe de la Agencia?</p>	<p>- Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>- Entrevista</p> <p>Guía de la</p> <p>Entrevista</p>

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez.

Cuadro N°2

Variable Dependiente: Impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos en la Secretaría Nacional del agua Agencia de Ambato en el período Enero 2008 – Abril 2009.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Impunidad es la falta de castigo a la perpetración de un hecho como: el quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley o reglamento, que hubiere sido puesto en conocimiento de la autoridad competente.	Expedientes de Denuncias del período Enero 2008 – Abril 2009	Citación y Contestación Audiencia de Juzgamiento Término de Prueba Resolución Abandono de la causa Archivo de la causa	¿Piensa usted, que la dilación del trámite de infracciones, es una de las causas que provoca la impunidad en denuncias por infracciones? ¿Se respetan los acuerdos a los que llegan las partes en la Audiencia de Juzgamiento? ¿Desde su punto de vista, se ha incrementado el abandono de las causas por infracciones? ¿Desde su punto de vista, la falta de pruebas motiva el archivo de las denuncias?	- Encuesta Cuestionario - Entrevista Guía de la Entrevista

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez.

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigido a, abogados/as en libre ejercicio con experiencia en denuncias por infracciones de agua, y usuarios/as de la Secretaria Nacional del Agua Agencia de Ambato, cuyo instrumento fue el cuestionario elaborado con preguntas cerradas, que permitieron recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigido a los Servidores Públicos como: Jefe de la Agencia, Secretario, Cuerpo Técnico y Asesor Jurídico; cuyo instrumento fue una Guía de Entrevista, que permitió encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a los 4 funcionarios de la Secretaria Nacional del Agua Agencia de Ambato.

Validez y Confiabilidad.- La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, que permitió detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan de Recolección de Información

Cuadro N° 3

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, abogados y usuarios
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Julio 2009
6. ¿Donde?	Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	2: Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las oficinas de la Agencia, en horas laborables

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez.

Plan de Procesamiento de la Información

- ❖ Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- ❖ Tabulación o cuadros según variables de cada pregunta directriz de la investigación:
- ❖ Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- ❖ Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- ❖ Estudio estadístico de datos para prestación de resultados.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y preguntas directrices de la investigación.

Interpretación de resultados respaldados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Iniciamos la investigación explorativa para preparar el terreno con el planteamiento del problema poco estudiado.

El trabajo que se propone es factible porque propende solucionar un problema real, para la formulación y ejecución del trabajo se contó con el apoyo de investigación documental y de campo.

Es así que se procede al análisis e interpretación de los siguientes resultados representados gráficamente según un modelo estadístico.

Establecimiento de Conclusiones y Recomendaciones.

ENCUESTAS

Sobre la Encuesta realizada a las Abogadas y Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato;

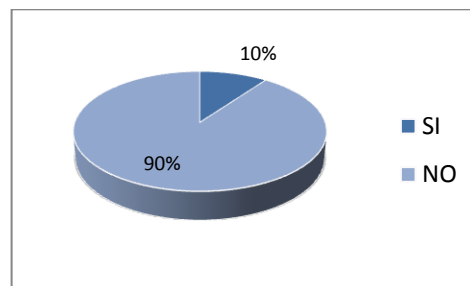
Pregunta 1.- ¿Considera Ud. que se aplica adecuadamente el trámite que establece el Art.24 del Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de infracciones?

Cuadro N° 4

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 5



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 2 que constituyen el 10% indican que si se aplica adecuadamente el trámite que establece el Art.24 del Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de infracciones; mientras que 18 que son el 90 % opinan que el trámite aplicado es totalmente diferente al que establece el Reglamento.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de abogadas/os en libre ejercicio, opinan que no se aplica el trámite de infracciones conforme a la norma establecida en el Reglamento; lo cual es preocupante porque se estaría generando inseguridad jurídica.

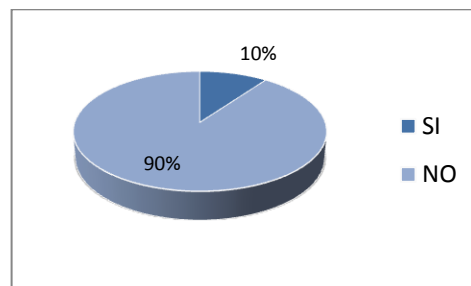
Pregunta 2.- ¿Desde su punto de vista, se cumple con los términos procesales establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de las infracciones?

Cuadro N° 5

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 6



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 2 que constituyen el 10% manifiestan que si se cumple con los términos procesales establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de las infracciones; mientras que 18 que son el 90 % dicen que los términos procesales no son observados ni aplicados.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de abogadas/os en libre ejercicio, opinan que no se cumple con los términos que establece la norma; esta situación dilata el trámite, por no respetarse el tiempo que se establece para la práctica de las diferentes diligencias procesales.

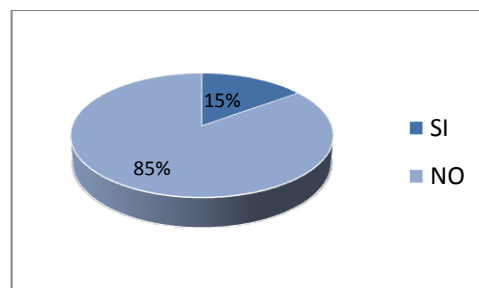
Pregunta 3.- ¿Cree Ud. que se aplican los principios procesales de Concentración y Celeridad en el trámite de infracciones?

Cuadro N° 6

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 7



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 3 que constituyen el 15% creen que si se aplican los principios procesales de Concentración y Celeridad en el trámite de infracciones; mientras que 17 que son el 85% manifiestan que no se aplican estos principios.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de abogadas/os en libre ejercicio, opinan que no se aplican los principios procesales de Concentración y Celeridad en el trámite de infracciones, debido a que el proceso no se concreta a las etapas esenciales, pues éstas no se limitan al término perentorio fijado por la norma, generando retraso en el despacho de peticiones.

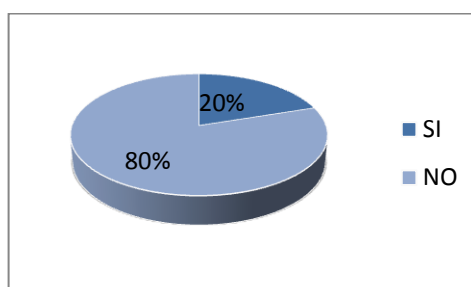
Pregunta 4.- ¿Piensa Ud. que la diligencia de Inspección Técnica se realiza en el tiempo oportuno, para identificar que se ha cometido o no una infracción?

Cuadro N° 7

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 8



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 4 que constituyen el 20% indican que la diligencia de Inspección Técnica si se realiza en el tiempo oportuno, para identificar que se ha cometido o no una infracción; mientras que 16 que son el 80% manifiestan que esta diligencia no se práctica en el tiempo adecuado.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de abogadas/os en libre ejercicio, opinan que la diligencia de Inspección Técnica no se realiza en el tiempo oportuno; porque existen infracciones que por su naturaleza requieren de inspección técnica inmediata para poder probar que se perpetraron.

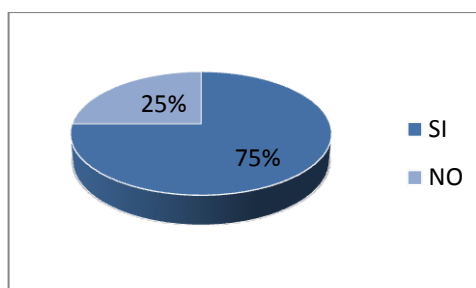
Pregunta 5.- ¿Considera que la dilación del trámite de infracciones, provoca que los denunciantes, abandonen la causa?

Cuadro N° 8

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 9



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 15 que constituyen el 75% piensan que la dilación del trámite de infracciones, si provoca que los denunciantes, abandonen la causa; mientras que 5 que son el 25% señalan que el retraso en el trámite no induce al abandono de los procesos.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de abogadas/os en libre ejercicio, opinan que la dilación del trámite de infracciones, provoca que los denunciantes, abandonen la causa, por no encontrar una solución inmediata y eficaz en el juzgamiento de las infracciones; un porcentaje menor cree que la causa puede ser el factor económico.

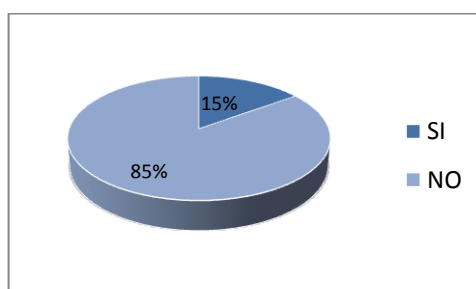
Pregunta 6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?

Cuadro N° 9

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 10



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 17 que constituyen el 85% si estiman conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas; mientras que 3 que son el 15% señalan que una reforma no es la solución.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de abogadas/os en libre ejercicio, opinan que el trámite establecido para el juzgamiento de infracciones necesita una reforma urgente en la que se mencionen todos los términos pertinentes para cada diligencia y que obligatoriamente deban cumplirse.

Sobre la Encuesta realizada a las Usuaris y Usuarios de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Ambato;

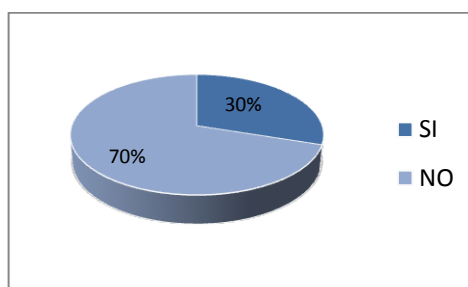
Pregunta 1.- ¿Considera Ud. conveniente denunciar una infracción cometida contra el uso del agua?

Cuadro N° 10

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 11



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 3 que constituyen el 30% consideran que si es conveniente denunciar una infracción cometida contra el uso del agua; por otro lado 7 que son el 70 % señaló una negativa a la pregunta.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de usuarias/os, piensan que no es conveniente denunciar una infracción cometida contra el uso del agua; se puede observar que no existe confianza en el sistema legal, por la demora que existe en el juzgamiento de infracciones y la falta de cumplimiento de las sanciones.

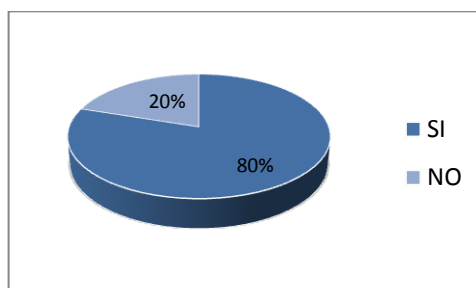
Pregunta 2.- ¿Desde su punto de vista, existe lentitud en el juzgamiento de infracciones?

Cuadro N° 11

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 12



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 8 que constituyen el 80% manifiestan que si existe lentitud en el juzgamiento de infracciones; por otro lado 2 que son el 20 % señaló que no existe tardanza en el juzgamiento de infracciones.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de usuarias/os, opinan que si existe lentitud en el juzgamiento de infracciones; esta situación es preocupante porque el agua es un derecho y las personas al no encontrar una solución inmediata en la vía legal, recurren a la violencia, generando un conflicto social.

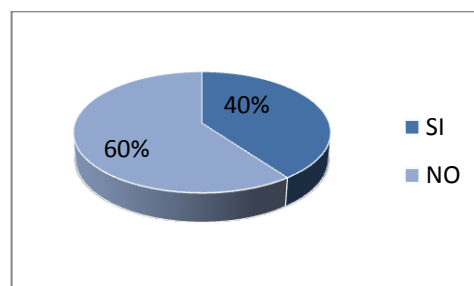
Pregunta 3.- ¿Cree Ud. que en la Audiencia de Juzgamiento, se puede llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes?

Cuadro N° 12

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 13



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 4 que constituyen el 40% creen que en la Audiencia de Juzgamiento si se puede llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes; por otro lado 6 que son el 60% manifiestan que no es posible llegar a un acuerdo que beneficie al denunciante y al denunciado.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de usuarias/os, piensan que en la Audiencia de Juzgamiento no se puede llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes, debido a que para que exista un acuerdo siempre una de las dos partes tiene que ceder, a costa de los perjuicios que signifique para ella.

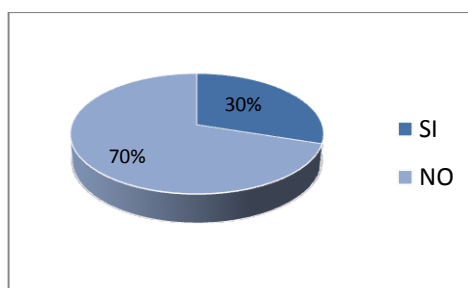
Pregunta 4.- ¿Se respetan los acuerdos a los que llegan las partes en la Audiencia de Juzgamiento?

Cuadro N° 13

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 14



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 3 que constituyen el 30% manifiestan que si se respetan los acuerdos a los que llegan las partes en la Audiencia de Juzgamiento; por otro lado 7 que son el 70% señaló una negativa a la pregunta.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de Usuarios/os, dicen que no se respetan los acuerdos a los que llegan las partes en la Audiencia

de Juzgamiento; esto se debe a la falta de supervisión por parte de la Agencia de Aguas en el cumplimiento de los acuerdos.

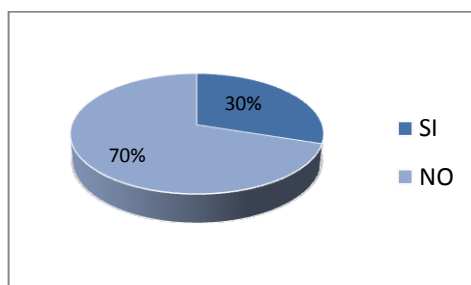
Pregunta 5.- ¿Se cumple con las sanciones que impone el Jefe de la Agencia?

Cuadro N° 14

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 15



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 3 que constituyen el 30% dicen que si se cumple con las sanciones que impone el Jefe de la Agencia; por otro lado 7 que son el 70% manifiestan que no se cumplen con las sanciones.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de usuarias/os, opinan que a pesar de que se permite que el usuario/o afectado realice los trabajos de reposición que deberán ser pagados por el infractor rebelde con el respectivo

recargo, y se presiona incluso con la fuerza pública, el infractor recurre a la violencia y no permite que se cumpla con la sanción.

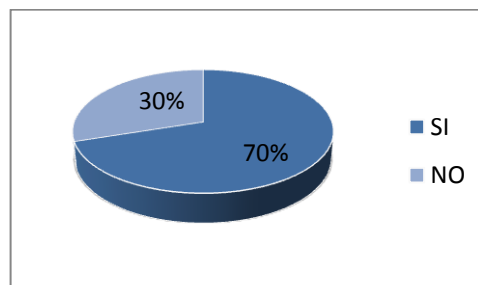
Pregunta 6.- ¿Desde su punto de vista, las infracciones denunciadas quedan sin castigo?

Cuadro N° 15

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaboración: Beatriz Martínez.

Gráfico N° 16



Elaboración: Beatriz Martínez.

Análisis: De los encuestados, 7 que constituyen el 70% consideran que las infracciones denunciadas quedan sin castigo; por otro lado 3 que son el 30% señaló una negativa a la pregunta.

Interpretación: Del análisis se desprende que la mayoría de usuarias/os, opinan que las infracciones denunciadas quedan sin castigo, ya sea por la lentitud en el juzgamiento de las infracciones o por la falta de preocupación por parte de la Agencia de Aguas, en hacer cumplir los acuerdos y sanciones que se establecen.

ENTREVISTA

Dirigida a los Servidores Públicos de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Ambato.

Entrevistado: Ing. Asael Sánchez López.

Cargo que ocupa el entrevistado: Jefe de la Agencia de Aguas de Ambato de la SENAGUA.

Lugar y fecha de aplicación: SENAGUA, Agencia de Ambato, 08 /Octubre/2009.

Pregunta 1.- ¿Considera Ud. que existen diferencias entre el trámite de infracciones establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica en las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“En la práctica, la forma de aplicación del trámite de infracciones si difiere a lo expresamente dispuesto en el Art. 24 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, en cuanto a términos se refiere, en razón de que no se prestan las facilidades inmediatas para que estos se cumplan”.

Pregunta 2.- ¿Cree Ud. que los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas para el trámite de infracciones, son observados y cumplidos?

“Los términos que establece el Reglamento son observados, pero en la aplicación del trámite no pueden ser cumplidos; principalmente el término para llevar a cabo el Juzgamiento del infractor y la imposición de la respectiva sanción, porque aunque el Art. 24 ibídem no lo señala, en la práctica, el Jefe de Agencia para garantizar el debido proceso, cuando las partes en la Audiencia de

Juzgamiento no llegan a un acuerdo, de oficio debe abrir la causa a prueba por el término de tres días”.

Pregunta 3.- ¿Según su criterio los términos para el trámite de infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, deberían ampliarse?

“Los términos no deberían ampliarse, pues se trata del uso de aguas, y la ampliación de los términos volvería largo el proceso, lo que acarrearía en daños especialmente a la agricultura, y peor aún si se trata de uso doméstico”.

Pregunta 4.- ¿Piensa Ud. que la dilación del trámite de infracciones, es una de las causas que provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“Existe dilatación en el trámite, cuando los interesados o los potencialmente afectados, no prestan el interés suficiente para cumplir con las comisiones de citación, y el aporte de pruebas en el término oportuno, esta situación no permite que se desarrolle normalmente el trámite para poder imponer una sanción o llegar a un acuerdo en el menor tiempo posible, lo que aparentemente se observa como impunidad”.

Pregunta 5.- ¿Desde su punto de vista, la inadecuada aplicación del trámite ha ocasionado que se incremente el abandono de las causas por infracciones?

“Los casos que aparecen como abandono de las causas por infracciones, se deben a desinterés del mismo denunciante, o lo que sucede en muchos casos, que luego de haber planteado la denuncia y haberse cumplido con las diligencias de citación, las partes entran a acuerdos que no son puestos en conocimiento dentro del expediente abierto, lo que hace que aparezca la idea de abandono”.

Pregunta 6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?

“Considero que si es conveniente reformar el trámite de infracciones, debido a que existen vacios legales como la falta de un término de prueba”.

Pregunta 7.- ¿Qué alternativas considera eficaces para dar solución a la problemática de la inadecuada aplicación del trámite de infracciones, en materia de recursos hídricos?

“Para que se aplique adecuadamente el trámite de infracciones deberían existir de forma obligatoria por parte de los abogados de los usuarios observación y cumplimiento de los términos que se establece el Reglamento, para evitar así dilataciones innecesarias y poder imponer en forma oportuna la respectiva sanción”.

Entrevistado: Lcdo. Salomón Núñez Medina.

Cargo que ocupa el entrevistado: Secretario Judicial de la Agencia de Aguas de Ambato de la SENAGUA.

Lugar y fecha de aplicación: SENAGUA, Agencia de Ambato, 14 /Octubre/2009.

Pregunta 1.- ¿Considera Ud. que existen diferencias entre el trámite de infracciones establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica en las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“Si existen diferencias debido a ciertas disposiciones de actuación complementarias a lo que dispone el Reglamento, como el término de 3 días para la prueba”.

Pregunta 2.- ¿Cree Ud. que los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas para el trámite de infracciones, son observados y cumplidos?

“Los términos se observan y en lo posible se cumplen, pues en ocasiones los mismos interesados no aportan con la información y el interés suficiente para el desarrollo normal del trámite”.

Pregunta 3.- ¿Según su criterio los términos para el trámite de infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, deberían ampliarse?

“Si deberían ampliarse, sobre todo el término de citación, porque difícilmente se puede realizar en 24 horas, también es necesario implementar un término probatorio no muy largo pero oportuno para la práctica de las diligencias como la Inspección Judicial”.

Pregunta 4.- ¿Piensa Ud. que la dilación del trámite de infracciones, es una de las causas que provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“Si, porque en algunas ocasiones, al no sancionar inmediatamente las infracciones, los infractores estiman que no tienen obligación alguna, creando problema a los perjudicados que se ven burlados de la solución de sus problemas”.

Pregunta 5.- ¿Desde su punto de vista, la inadecuada aplicación del trámite ha ocasionado que se incremente el abandono de las causas por infracciones?

“Si se ha incrementado el abandono en las causas de infracciones; por falta de continuidad del trámite, pues en la mayoría de los casos existen acuerdos entre las partes, que legalmente no se hacen constar”.

Pregunta 6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?

“Si es conveniente reformar el trámite de infracciones, para que existan términos aptos para ser cumplidos, como el de citación y prueba, esto evitará que se requiera de dilataciones y ayudará en el oportuno despacho de las diligencias”.

Pregunta 7.- ¿Qué alternativas considera eficaces para dar solución a la problemática de la inadecuada aplicación del trámite de infracciones, en materia de recursos hídricos?

“Una de las soluciones a la inadecuada aplicación del trámite, como manifesté anteriormente es el establecimiento de términos aptos que puedan cumplirse, pero la observación y respeto a la norma procesal por parte de los abogados defensores de los usuarios, es lo más importante para garantizar una adecuada aplicación al trámite”.

Entrevistado: Dr. Diego Ricardo Altamirano Intriago.

Cargo que ocupa el entrevistado: Asesor Jurídico de la Agencia de Aguas de Ambato de la SENAGUA.

Lugar y fecha de aplicación: SENAGUA, Agencia de Ambato, 14 /Octubre/2009.

Pregunta 1.- ¿Considera Ud. que existen diferencias entre el trámite de infracciones establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica en las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“Si existen diferencias, ya que en el Reglamento de la Ley de Aguas no se establece un término de prueba, y en la práctica, en el 90% de los casos se abre un término de prueba de 3 días, que por lo general se dilata”.

Pregunta 2.- ¿Cree Ud. que los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas para el trámite de infracciones, son observados y cumplidos?

“ Los términos procesales para la citación y el juzgamiento que se establecen en el Reglamento, no se observan ni se cumplen; porque en la citación por comisión, difícilmente puede llegar en 24 horas a conocimiento del presunto infractor la denuncia propuesta en su contra; y en lo concerniente al juzgamiento el Reglamento manifiesta que después de la citación, en el término de 72 horas el presunto infractor deberá comparecer, presentar las pruebas de descargo que estime convenientes y ser juzgado; en la práctica si no se logra llegar a un acuerdo entre las partes se abre la causa a prueba y después de evacuadas el Jefe de Resuelve”.

Pregunta 3.- ¿Según su criterio los términos para el trámite de infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, deberían ampliarse?

“Pienso que el término para la citación debería ampliarse a 48 horas, para que pueda cumplirse, y convendría insertar un término probatorio, pues la falta de este constituye un vacío legal”.

Pregunta 4.- ¿Piensa Ud. que la dilación del trámite de infracciones, es una de las causas que provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“El incumplimiento de los términos procesales, alarga el trámite de infracciones, ocasionando falta de imposición oportuna de la sanción

correspondiente al cometimiento de la infracción; esta falta de castigo al hecho perpetrado se denomina impunidad”.

Pregunta 5.- ¿Desde su punto de vista, la inadecuada aplicación del trámite ha ocasionado que se incremente el abandono de las causas por infracciones?

“Si porque el retardo injustificado del trámite, ocasiona perdida de interés por parte del denunciante quien impulsa la causa, lo que produce paralización del proceso; Art. 159, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Pregunta 6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?

“Si para que no se deje en la impunidad las infracciones cometidas y se haga efectivo el principio de seguridad jurídica, el mismo que consiste en la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente”.

Pregunta 7.- ¿Qué alternativas considera eficaces para dar solución a la problemática de la inadecuada aplicación del trámite de infracciones, en materia de recursos hídricos?

“La reforma al trámite de infracciones, en lo concerniente a términos es una excelente alternativa, porque el incumplimiento a los términos establecidos por el Reglamento se suscita, por no conceder estos un período de tiempo eficaz para el cumplimiento de las diligencias”.

Entrevistado: Ing. Manuel Oñate Villaruel.

Cargo que ocupa el entrevistado: Ingeniero del Cuerpo Técnico de la Agencia de Aguas de Ambato de la SENAGUA.

Lugar y fecha de aplicación: SENAGUA, Agencia de Ambato, 15 /Octubre/2009.

Pregunta 1.- ¿Considera Ud. que existen diferencias entre el trámite de infracciones establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica en las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“Si se encuentran diferencias, en cuanto a la citación y los términos, porque en la práctica los establecidos por el Reglamento difícilmente se pueden cumplir, un claro ejemplo es el término que se señala para el juzgamiento”.

Pregunta 2.- ¿Cree Ud. que los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas para el trámite de infracciones, son observados y cumplidos?

“Los términos no se cumplen porque, no constituyen períodos de tiempo suficientes que en la práctica se puedan aplicar y necesariamente se tienen que dilatar lo que ocasiona lentitud en la aplicación del trámite”.

Pregunta 3.- ¿Según su criterio los términos para el trámite de infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, deberían ampliarse?

“Si deberían ampliarse, porque difícilmente pueden aplicarse; en especial el de citación, puesto que los mismos usuarios no brindan las facilidades para cumplir con el término de 24 horas. A más de ampliar los términos, se debería

incorporar el de prueba, pues es necesario que las partes conozcan en que tiempo se puede pedir la diligencia probatoria de inspección judicial, la misma que constituye prueba esencial para determinar si se cometió o no la infracción”.

Pregunta 4.- ¿Piensa Ud. que la dilación del trámite de infracciones, es una de las causas que provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?

“Si es una de las causas, porque al no cumplirse con los términos determinados en el Reglamento, se dilata el proceso y esta situación no permite que a tiempo se imponga la sanción correspondiente en caso de haberse cometido la infracción; la falta de castigo inmediato crea desconfianza en el juzgamiento, por lo que las causas son abandonadas quedando las infracciones sin castigo.”

Pregunta 5.- ¿Desde su punto de vista, la inadecuada aplicación del trámite ha ocasionado que se incremente el abandono de las causas por infracciones?

“Actualmente existe una cantidad considerable de procesos en estado de abandono, en relación a otros años, y podría decirse que la causa principal que motiva al abandono es, la demora que ocasiona la falta de aplicación de los términos del trámite, pues provoca descuido en el proceso por parte del denunciante, el mismo que en consideración al factor económico y al tiempo tiende a buscar otras formas de solucionar el problema”.

Pregunta 6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?

“El trámite de infracciones requiere de una reforma inmediata, que amplíe los términos procesales, e incorpore un término probatorio, que garantice la práctica de las diligencias, para que las causas puedan resolverse en el menor tiempo posible”.

Pregunta 7.- ¿Qué alternativas considera eficaces para dar solución a la problemática de la inadecuada aplicación del trámite de infracciones, en materia de recursos hídricos?

Que se concientice al los usuarios de aguas y profesionales del derecho sobre la importancia del cumplimiento de los términos procesales, ya que en sus manos está el impulso de los procesos.

Análisis e Interpretación de las Entrevistas

De la entrevista realizada a cuatro Servidores Públicos de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Ambato, se desprende que entre el trámite establecido por el Art. 24 del Reglamento General de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica para el juzgamiento de las infracciones de agua, existen marcadas diferencias en cuanto a términos procesales se refiere; debido a que los establecidos por la norma son considerados como períodos de tiempo insuficientes que difícilmente se pueden cumplir en la práctica, por lo que necesariamente se tienen que dilatar ocasionando lentitud en el procedimiento.

Manifiestan también que dentro el trámite no se establece un término de prueba y que este vacío legal ha ocasionado que en la práctica el Jefe de Agencia para garantizar el debido proceso, de oficio abra la causa a prueba por el término de tres días. Este término es considerado por la mayoría de encuestados como insuficiente, pues existen diligencias que exigen dilatación del término probatorio, prolongando el trámite de infracciones e impidiendo que se imponga a tiempo la sanción correspondiente en caso de haberse cometido la infracción; esta falta de castigo inmediato genera desconfianza en el juzgamiento, por lo que las personas buscan otras alternativas para resolver sus conflictos, abandonando los procesos e impidiendo que el infractor reciba su castigo conforme a la Ley.

Frente a esta preocupante situación todos los entrevistados sugieren que se realice una reforma al Art. 24 del Reglamento General para la aplicación de la Ley

de Aguas y señalan la importancia de concientizar a los usuarios y a sus defensores de lo fundamental que es su colaboración, para evitar dilataciones en los términos y establecer la sanción en el menor tiempo posible.

ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes, y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

COMPROBACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se comprobó el problema de investigación, ya que, tanto en las encuestas como en las entrevistas el mayor porcentaje manifiesta que el trámite para el juzgamiento de infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, en la práctica no se aplica adecuadamente, pues existen marcadas diferencias entre los términos procesales y un vacío legal en cuanto a término probatorio que a pesar de establecerse en la práctica no es observado ni cumplido, impidiendo el desarrollo inmediato que por su naturaleza merece el trámite.

También se ha verificado con un alto porcentaje que la lentitud en el juzgamiento de las infracciones, es la causa principal que provoca que el denunciante abandone el proceso, impidiendo que legalmente el infractor reciba su sanción, y permitiendo que el hecho perpetrado quede en la impunidad.

Cuadro General de las Encuestas dirigidas a los Abogados/as en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato.

Cuadro N°16

PREGUNTA	SI	NO	SI%	N0%	TOTAL
1.- ¿Considera Ud. que se aplica adecuadamente el trámite que establece el Art.24 del Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de infracciones?	2	18	10%	90%	100%
2.- ¿Desde su punto de vista, se cumple con los términos procesales establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de las infracciones?	2	18	10%	90%	100%
3.- ¿Cree Ud. que se aplican los principios procesales de Concentración y Celeridad en el trámite de infracciones?	3	17	15%	85%	100%
4.- ¿Piensa Ud. que la diligencia de Inspección Técnica se realiza en el tiempo oportuno, para identificar que se ha cometido o no una infracción?	4	16	20%	80%	100%
5.- ¿Considera que la dilación del trámite de infracciones, provoca que los denunciantes, abandonen la causa?	15	5	75%	25%	100%
6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?	17	3	85%	15%	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Beatriz Martínez.

**Cuadro General de las Encuestas dirigidas a los Usuarios/as de la de la
Secretaria Nacional del Agua, Agencia de Ambato.**

Cuadro N°17

PREGUNTA	SI	NO	SI%	N0%	TOTAL
1.- ¿Considera Ud. conveniente denunciar una infracción cometida contra el uso del agua?	3	7	30%	70%	100%
2.- ¿Desde su punto de vista, existe lentitud en el juzgamiento de infracciones?	8	2	80%	20%	100%
3.- ¿Cree Ud. que en la Audiencia de Juzgamiento, se puede llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes?	4	6	40%	60%	100%
4.- ¿Se respetan los acuerdos a los que llegan las partes en la Audiencia de Juzgamiento?	3	7	30%	70%	100%
5.- ¿Se cumple con las sanciones que impone el Jefe de la Agencia?	3	7	30%	70%	100%
6.- ¿Desde su punto de vista, las infracciones denunciadas quedan sin castigo?	7	3	70%	30%	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Beatriz Martínez

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

- ❖ A través de la investigación se ha determinado, que el 90% de los Abogados/as en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, opinan que existe inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, por cuanto en la práctica los términos establecidos por la norma no son observados ni cumplidos, ya que se consideran ineficaces e insuficientes para aplicarse y necesariamente se dilatan ocasionando lentitud en el proceso; por lo que el 70% de los usuarios no considera conveniente denunciar una infracción cometida contra el uso del agua.
- ❖ El incumplimiento de los términos y la falta de un término probatorio pertinente y expreso, constituyen las causas procesales que provocan la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos; ya que la etapa judicial que más se dilata es la de juzgamiento e imposición de la sanción, pues de no existir en esta diligencia un acuerdo entre las partes, el Jefe de Agencia de oficio abre la causa a prueba por el término de tres días, este término se amplía por falta de actuación inmediata en las diligencias probatorias; como la inspección judicial, por esta razón la parte actora pierde interés en el proceso y lo abandona, ocasionando que legamente el hecho quede impune
- ❖ Es necesario tomar en cuenta que el denunciante es a quien corresponde el impulso de la causa, pero también es importante que la Autoridad facilite la realización de las diligencias probatorias; para evitar dilaciones innecesarias en los términos y poder imponer en forma oportuna la respectiva sanción.

Recomendaciones:

- ❖ Para solucionar el problema de aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos y garantizar los principios de concentración y celeridad procesal, es indispensable y urgente que se reforme el Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, pues el vacío legal existente presupone inseguridad jurídica y no permite el desarrollo, inmediato y oportuno del proceso.
- ❖ Es menester que se concientice a los servidores públicos, usuarios de aguas y profesionales del derecho, a través de folletos, carteles informativos y otros mecanismos, sobre la importancia de la observación y cumplimiento de los términos procesales, para garantizar una adecuada aplicación al trámite de infracciones.
- ❖ Es preciso que la Agencia de Aguas, dedique más tiempo y personal al inmediato despacho de las causas por infracciones, pues el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, amparado por la Constitución por lo que resulta primordial que las personas confíen el sistema de justicia, para que denuncien las infracciones y se evite que los usuarios resuelvan sus conflictos de manera violenta e ilegal, atentando contra el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

TEMA: Reforma del artículo 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, para garantizar el principio de celeridad, en la aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos.

DATOS INFORMATIVOS:

Nombre de la Institución: Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato.

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

Dirección: Calles Bolívar y Castillo, edificio Sindicato de Choferes de Tungurahua, sexto piso, oficinas 601 y 606.

Responsable: Srta. Beatriz Rocío Martínez Freire.

Beneficiarios: Agricultores y la sociedad en general.

Financiamiento: Autofinanciado.

Tiempo: Cuatro meses.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

En el Ecuador la problemática social que ocasionaron los conflictos por el agua, se debía a la desigualdad que existía al momento de distribuir el recurso, pues en su mayor parte era monopolizado por el sector privado, discriminando a las clases sociales más desprotegidas, quienes en medio de la desesperación por obtener el líquido para su subsistencia, eran protagonistas de una serie de actos violentos y crueles que ahondaban más el problema e impedía el diálogo para llegar a acuerdos.

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador establece que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable y que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de este derecho.

Para cumplir con estas normas constitucionales el Estado faculta a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) para que a través de sus Agencias, sea la encargada de administrar los procesos de gestión del agua y resolver los conflictos que se originen entre los usuarios.

La investigación se efectuó en la Agencia de Ambato, en donde se contó con la colaboración y apoyo de los funcionarios públicos; se consideraron los criterios de Abogados/as en libre ejercicio profesional con experiencia en el tema de denuncias por infracciones contra el agua; y también se receptó información acerca de las opiniones de los usuarios respecto al tema.

Mediante la investigación, se comprobó que existe desconfianza en el juzgamiento de infracciones, debido a la falta de imposición de la sanción en el tiempo oportuno; lo que ocasiona que los usuarios no consideren necesario denunciar la infracción para hacer respetar su derecho al agua.

Por otra parte la investigación desarrollada ha permitido un estudio detallado de la aplicación del trámite de infracciones que establece el Art. 24 del

Reglamento de la Ley de Aguas, luego de realizado un análisis profundo y crítico propositivo se llegó a determinar que las causas procesales que provocan la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos, son el incumplimiento de los términos y la falta de un término probatorio pertinente y expreso, ya que éstas constituyen las razones por las que el juzgamiento de las infracciones tarda en imponer las sanciones, provocando la pérdida de interés en el proceso por la parte actora quien en la mayoría de los casos abandona la causa, ocasionando que legamente el hecho quede sin castigo.

Por lo expuesto se considera necesario reformar el mencionado artículo, estableciendo términos eficaces, que garanticen la celeridad en el cumplimiento de las diligencias del trámite de infracciones, para evitar la impunidad legal.

JUSTIFICACIÓN

La elaboración de la propuesta es un medio por el cual se pretende solucionar el problema, pues se toma como base un derecho humano, como es el agua, reconocido por la Constitución y la experiencia adquirida en el transcurso de la pasantía realizada en la SENAGUA, Agencia de Ambato.

Concomitantemente he realizado un estudio profundo respecto de la aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos, estudio que ha sido respaldado a través de las entrevistas y encuestas realizadas a los Servidores Públicos de la SENAGUA Agencia de Ambato y abogados/as en libre ejercicio profesional, quienes por ser personalidades que día a día se desenvuelven en el mundo del derecho y por conocer sobre la materia, han vertido opiniones y criterios de mucha utilidad, coincidiendo en su gran mayoría con la necesidad de realizar reformas al Art. 24 del Reglamento de la Ley de Aguas, cambiando los términos procesales establecidos y añadiendo un término de prueba eficaz para el juzgamiento de las infracciones; también se encuestó a los usuarios/as y los resultados confirman que existe inadecuada aplicación en el trámite.

Si la propuesta que la autora pone en consideración cuenta con la acogida esperada, se logrará que en la práctica se aplique el trámite, evitando dilaciones innecesarias, ya que se contará con términos eficaces para ser cumplidos, lo que garantizará el principio de celeridad procesal, pues la sanción podrá imponerse en el tiempo oportuno, disminuyendo así el abandono de las causas; como resultado se conseguirá la confianza de los usuarios en el sistema legal.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- ❖ Proponer la reforma del artículo 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.

Objetivos Específicos:

- ❖ Reformar los términos procesales para el trámite de infracciones.
- ❖ Añadir un término de prueba eficaz, para el juzgamiento de las infracciones.
- ❖ Garantizar el principio de celeridad procesal, en la aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos, para evitar la impunidad legal.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Política

La propuesta tiene factibilidad política, porque para su desarrollo se contó con la aprobación, autorización y el respaldo del Jefe de la SENAGUA Agencia de Ambato; la colaboración del Asesor jurídico y demás funcionarios de la Agencia.

Económica

Económicamente la propuesta es factible, pues los gastos serán costeados por la autora y por plantear una propuesta eminentemente teórica ésta no demanda de una gran inversión.

Social

Esta propuesta tiene como finalidad mejorar la producción y por ende el bienestar de los agricultores y de la sociedad en general, pues el agua es un derecho humano reconocido por la Constitución y las infracciones que imposibilitan a su acceso merecen atención inmediata y oportuna para evitar conflictos entre los usuarios.

La propuesta garantiza a través de términos eficaces el principio de celeridad procesal, erradicando el abandono de las causas y la falta de castigo al infractor, lo que permitirá que los usuarios confíen en la aplicación del trámite para el juzgamiento de las infracciones y no busquen soluciones fuera de la vía legal.

Jurídica

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que cuenta con el respaldo legal de la SENAGUA, Agencia de Ambato, y es posible presentarla como un proyecto de ley ante el Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo someterá a los debates.

Posteriormente, dentro de los plazos que establezca la ley, él ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, para que inicie su respectivo conocimiento y trámite.

En caso que sea aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará al Presidente de la República, para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Si no es sancionado ni objetado dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte del Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta legalmente se fundamenta, en los artículos 3 y 12 de la Constitución de La República del Ecuador, los mismos que reconocen al agua, como un derecho humano al que el Estado debe proteger y garantizar sin discriminación alguna. Y en las disposiciones establecidas por el artículo 97 de la Ley de Aguas y los artículos 23 y 24 de Reglamento de Aguas, respecto del juzgamiento y trámite de las infracciones.

También se basa, el análisis doctrinario del trámite y en expedientes sobre denuncias por infracciones del período Enero 2008 – Abril 2009, de la SENAGUA, Agencia Ambato.

De la investigación y el estudio realizado, se desprende que un alto porcentaje confirma que la inadecuada aplicación del trámite de infracciones que establece el Art, 24 del Reglamento de la Ley de Aguas, provoca la impunidad en denuncias por infracciones, es importante considerar que el mencionado artículo establece términos cortos pero ineficaces que necesariamente se dilatan, ocasionando demora en el juzgamiento y generando inseguridad jurídica en la sociedad. Por lo que resulta necesario reformar el mencionado artículo cuyo contenido actual es el siguiente:

Art. 24.- (Trámite de infracciones).- Llegado a conocimiento del Jefe de la Agencia el quebrantamiento de cualesquiera disposición de la Ley de Aguas y sus reglamentos, en el término de veinticuatro (24) horas, mandará citar al infractor, a quien entregará copia de la denuncia de la infracción, en caso de

haberla, y de no existir, enviará oficio del que aparezca con claridad y exactitud los cargos que se le hacen. La citación efectuará el Secretario de la Agencia o la autoridad civil con competencia en el lugar en que se hubiese cometido la infracción.

El presunto infractor, en el término de setenta y dos (72) horas después de la citación, deberá comparecer ante el Jefe de la Agencia, para su juzgamiento, pudiendo en esta diligencia presentar las pruebas de descargo que estime convenientes.

Oídas las exposiciones de las partes, de haberlas, o del acusado, si fuere de oficio, el Jefe de la Agencia, en el mismo acto impondrá la sanción.

Reforma:

El Art.24, del Capítulo VI, Título IV, Libro I del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, dirá:

El Jefe de Agencia competente que por cualquier medio conozca del quebrantamiento, por acción u omisión, de cualquier disposición de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, iniciará el expediente administrativo y en el término de cuarenta y ocho (48) horas mandará a citar al presunto infractor, a quien se le entregará copia de la denuncia de la infracción, en caso de haberla, y de no existir enviará oficio del que aparezca con claridad y exactitud los cargos que se le hacen. La citación efectuará el Secretario de la Agencia o la autoridad civil con competencia en el lugar en que se hubiese cometido la infracción.

En el término de cuarenta y ocho (48) horas, después de la citación, el presunto infractor comparecerá ante el Jefe de Agencia y responderá por los cargos y presentará, de ser el caso las pruebas que considere pertinentes.

El Jefe de Agencia, oída su contestación o, en su caso, tramitadas las excepciones interpuestas, desestimaré la información base de su actuación o impondrá la sanción correspondiente.

En el caso de que exista un denunciante o perjudicado, se lo oirá, luego de oída la contestación del presunto infractor. De no existir acuerdo entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, para que luego de practicadas las pruebas solicitadas, en el término improrrogable de tres días el Jefe de Agencia se pronuncie, sea para declarar sin lugar la denuncia o para imponer la sanción respectiva. De no comparecer el denunciado será juzgado en rebeldía.

El Jefe de Agencia, una vez emitida la resolución sancionatoria, y ejecutoriada que está sea, dispondrá su inscripción en el Registro Público del Agua.

METODOLOGÍA. Modelo Operativo

Cuadro N°18

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Sustentar teóricamente la Reforma	Reformar el Art.24 del Reglamento a la Ley de Aguas	Investigación bibliográfica	Constitución de la República del Ecuador, Ley y Reglamento de Aguas.	20 días	Investigadora	Información obtenida
Diseño del proyecto	Garantizar el principio de celeridad procesal, en la aplicación del trámite de infracciones, para evitar la impunidad legal.	Elaboración del proyecto de ley	Expedientes, Bibliografía, Internet, Computador, papel	15 días	Investigadora	Análisis de las encuestas y entrevistas
Impresión	Proyecto impreso en un 80%	Revisión del proyecto	Impresora, papel, esferos, lápiz.	8 días	Investigadora	Texto impreso
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto a la SENAGUA, Agencia de Ambato.	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, trípticos, hojas volantes	30 días	Investigadora	Porcentaje de resultados
Presentar a la Asamblea el proyecto de Reforma	Ingresar la propuesta	Presentación a la Asamblea	Computador, internet, impresora, papel.	90 días	Asambleísta representante de Tungurahua	Aprobación por parte de la comisión respectiva
Aprobación de la Reforma	Reforma del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Aguas	Recepción, Sanción u Objeción del proyecto de Ley	Oficios, computador, internet, papel	30 días	Presidente de la República	Promulgación y publicación en el Registro Oficial

Fuente: Investigadora.

Elaboración: Beatriz Martínez

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la ejecutará la investigadora, con la colaboración de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y la SENAGUA, Agencia – Ambato.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la evaluación considerando un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma, para verificar los resultados obtenidos. La evaluación será continua, para determinar el cumplimiento de los objetivos planteados, y conocer los beneficios sociales obtenidos.

Para la evaluación de la propuesta se deben considerar varias interrogantes que a continuación las presento:

Cuadro N° 19

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Quién solicita evaluar?	La autora.
2. ¿Por qué evaluar?	Por conocer los resultados de la propuesta.
3. ¿Para qué evaluar?	Para determinar si se alcanzaron los objetivos planteados.
4. ¿Qué evaluar?	La reforma del Art. 24 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.
5. ¿Quién evalúa?	Personal encargado de evaluar.
6. ¿Dónde evaluar?	En la SENAGUA, Agencia – Ambato.
7. ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente.
8. ¿Cómo evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica.
9. ¿Con qué evaluar?	Con instrumentos de investigación científica.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Beatriz Martínez

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ❖ Sánchez Bravo Álvaro, AGUA - UN RECURSO ESCASO, Sevilla – España, Edición 2006.
- ❖ Chiovenda José, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo I, Argentina, año 2008.
- ❖ García Máynez Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 50a. Edición, México, Editorial Porrúa, año 1999.
- ❖ Dr. Santiago Velázquez, MANUAL DE FUNDAMENTOS DEL DERECHO, Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES, Ecuador, 2002.
- ❖ Jaramillo Hernán, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Quinta Edición, Universidad Nacional de Loja, Loja – Ecuador, Año 2005.
- ❖ Granja Nicolás, FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Segunda Edición, Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador, Año 1992.
- ❖ Prieto Castro Leonardo, DERECHO PROCESAL CIVIL – PRIMERA PARTE, Madrid – España, Año 1964.
- ❖ Sotomayor Gilbert, MANUAL PRÁCTICO DE LA LEY DE AGUAS Y SU REGLAMENTO, Editorial latina, Cuenca Ecuador, 1991.
- ❖ Mármol Enrique, EL RÉGIMEN LEGAL DE AGUAS EN EL ECUADOR EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES DEL PACIFICO SUR, Primera Edición, Editorial Arroyo, Guayaquil - Ecuador, 2000.

Diccionarios y Enciclopedias:

- ❖ Cabanellas de Torres Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.A., Argentina - Buenos Aires, Edición 2006.
- ❖ Castella Júnior, DICCIONARIO DE DERECHO PÚBLICO, Editorial Astrea, Buenos Aires - Argentina, Año 1981.
- ❖ ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO, Tomo I Barcelona – España, Año 1978.
- ❖ Cabanellas Guillermo, ENCICLOPEDIA DE DERECHO USUAL, Tomo II, V y VII, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1997.
- ❖ Capitant Henri, VOCABULARIO JURÍDICO, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1986.

Internet:

- ❖ <http://www.tragua.com/es/>. Página: Tribunal Latinoamericano del Agua. - Biblioteca Virtual, 2009.
- ❖ <http://www.senagua.gov.ec/>. Página: de la Secretaría Nacional del Agua, 2009.
- ❖ http://www.sipae.com/pdf/alerta_agraria_8.pdf. Archivo: Las Políticas del Agua a través de la Historia en el Ecuador, 2008.
- ❖ <http://www.google.com.ec/search?hl=es&q=Direcci%C3%B3n+de+Recursos+Hidr%C3%A1ulicos+y+Electrificaci%C3%B3n+del+Ministerio+de+Fomento.&btnG=Buscar&meta=cr%3DcountryEC>. Documento: Opciones Legales e Institucionales del Manejo de Recursos Hídricos en el Ecuador (2009).

- ❖ <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Especial%3ABuscar&search=tramite>, 2009.
- ❖ <http://www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=infracción> . Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2008.
- ❖ http://palmira.gov.co/index.php?option=com_content&task=view&id=26&Itemid=52. Glosario Palmira, 2009.
- ❖ <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAklIVEVDiVRXIQA.php#ter>. Principios Procesales, publicación enviada por Gabriela Villalobos 2003.
- ❖ http://www.uclm.es/area/ing_rural/AsignaturaProyectos/Tema%204.pdf. Informe Técnico.
- ❖ <http://www.monografias.com/trabajos6/decon/decon.shtml#defi>. Tribunal Contencioso Administrativo, 2008.

Leyes:

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador (2008) ;
- ❖ La Ley de Aguas, y;
- ❖ El Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.

Expedientes de Denuncias: de la Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato.

ANEXOS

ANEXO N°1

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a los Servidores Públicos de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Ambato.

Datos Informativos:

Entrevistado.....
Cargo que ocupa el entrevistado.....
Entrevistadora.....
Lugar y fecha de aplicación.....

Objeto de Estudio:

Proponer una alternativa de solución al problema de aplicación del trámite de infracciones en materia de recursos hídricos.

Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que existen diferencias entre el trámite de infracciones establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas y el trámite que se aplica en las denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?
2. ¿Cree Ud. que los términos establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas para el trámite de infracciones, son observados y cumplidos?
3. ¿Según su criterio los términos para el trámite de infracciones que establece el Reglamento de la Ley de Aguas, deberían ampliarse?

4. ¿Piensa Ud. que la dilación del trámite de infracciones, es una de las causas que provoca la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos?
5. ¿Desde su punto de vista, la inadecuada aplicación del trámite ha ocasionado que se incremente el abandono de las causas por infracciones?
6. ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?
7. ¿Qué alternativas considera eficaces para dar solución a la problemática de la inadecuada aplicación del trámite de infracciones, en materia de recursos hídricos?

ANEXO N°2

Encuesta dirigida a las Abogadas y Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato.

Objetivo: Identificar dentro de la aplicación del trámite las causas legales que provocan la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos.

Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa que usted considere como respuesta:

1.- ¿Considera Ud. que se aplica adecuadamente el trámite que establece el Art.24 del Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de infracciones?

SI NO

2.- ¿Desde su punto de vista, se cumple con los términos procesales establecidos por el Reglamento de la Ley de Aguas, para el juzgamiento de las infracciones?

SI NO

3.- ¿Cree Ud. que se aplican los principios procesales de Concentración y Celeridad en el trámite de infracciones?

SI NO

4.- ¿Piensa Ud. que la diligencia de Inspección Técnica se realiza en el tiempo oportuno, para identificar que se ha cometido o no una infracción?

SI NO

5.- ¿Considera que la dilación del trámite de infracciones, provoca que los denunciantes, abandonen la causa?

SI NO

6.- ¿Estima conveniente, una reforma al trámite de infracciones que establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N°3

Encuesta dirigida a las Usuarías y Usuarios de la de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Ambato.

Objetivo: Identificar dentro de la aplicación del trámite las causas legales que provocan la impunidad en denuncias por infracciones en materia de recursos hídricos.

Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa que usted considere como respuesta:

1.- ¿Considera Ud. conveniente denunciar una infracción cometida contra el uso del agua?

SI NO

2.- ¿Desde su punto de vista, existe lentitud en el juzgamiento de infracciones?

SI NO

3.- ¿Cree Ud. que en la Audiencia de Juzgamiento, se puede llegar a un acuerdo que beneficie a las dos partes?

SI NO

4.- ¿Se respetan los acuerdos a los que llegan las partes en la Audiencia de Juzgamiento?

SI NO

5.- ¿Se cumple con las sanciones que impone el Jefe de la Agencia?

SI NO

6.- ¿Desde su punto de vista, las infracciones denunciadas quedan sin castigo?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GLOSARIO

- ❖ **LEY:** Constituye una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplio se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Según el Código Civil Ecuatoriano: Art.1 “La Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”. Son Leyes las normas generalmente obligatorias de interés común.
- ❖ **REGLAMENTO:** Disposición complementaria o supletoria de la ley, dictada aquella por el Poder Ejecutivo, sin intervención del legislativo y con ordenamiento de detalles, más expuestos a variaciones con el paso del tiempo. Según la mayoría de la doctrina, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en las constituciones.
- ❖ **TRÁMITE:** Conjunto o serie de pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley. El trámite se inicia cuando ese particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa y termina (como trámite) cuando la administración pública se pronuncia sobre éste, aceptando o denegando la solicitud.
- ❖ **IMPUNIDAD:** Se le da la acepción de "falta de castigo", como impune es lo que "queda sin castigo". La impunidad puede provenir o de no haberse descubierto el delito o su perpetrador, o de no haberse probado la responsabilidad del acusado, o de haberse sustraído el delincuente por la fuga o por el refugio en lugar de asilo, o de haber obtenido perdón o indulto o de haber quedado prescripta la acción.
- ❖ **DENUNCIA:** en Derecho procesal y administrativo, es la puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho constitutivo de delito o infracción administrativa

ante la autoridad competente, ya sea ésta el juez, el funcionario del ministerio público, policía u otro funcionario público competente.

- ❖ **INFRACCIÓN:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito, falta o contravención.
- ❖ **RESOLUCIÓN:** Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica.
- ❖ **SANCIÓN:** La medida que impone el Poder ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Pena por un delito o falta; por lo general se reducen a multas, en otros casos significa una inhabilitación.
- ❖ **MULTA:** Sanción administrativa o penal de carácter pecuniario impuesta a una persona física o jurídica por no atenerse a lo estipulado por la Ley.
- ❖ **FUERZA PROBATORIA:** Se denomina fuerza probatoria a la eficacia de cada uno de los medios de prueba admitidos en juicio. La fuerza probatoria dependerá del tipo de prueba de que se trate: testifical, documental, pericial, confesión, reconocimiento judicial, etc. No tiene igual fuerza un documento público que uno privado, no se trata de igual modo una prueba pericial que el testimonio de un familiar, etc. Además, debe tenerse en cuenta que la fuerza probatoria depende en buena medida del juez, pues éste será el que admita o deniegue los medios probatorios apuntados por las partes, y siguiendo el principio de la libre valoración de la prueba, una vez admitida y practicada, será el que la aprecie y la valore en conciencia según su sana crítica.
- ❖ **DAÑO INMINENTE:** La inminencia hace relación a los efectos que el acto ha producido o puede producir, hasta que no sea reparado.

- ❖ **SEGURIDAD JURÍDICA:** Es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

- ❖ **PROMULGACIÓN:** Es un acto formal y solemne, realizado por el jefe de Estado, a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole a la misma fuerza ejecutiva y carácter imperativo.

- ❖ **PUBLICACIÓN:** es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica, a la ciudadanía.

